

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.. —	20
Poseciones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses.. —	30
Extranjero.....	Por tres meses.. —	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Correos o sales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

## GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## PARTE OFICIAL

## Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Ayudante de órdenes de S. M. al Coronel de Estado Mayor D. Francisco Gómez y Jordana. Otro concediendo la Gran cruz de la Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Augusto López y Cepeda. Otro ampliando el de clases de tropa de 9 de Octubre de 1889 en lo que respecta al reenganche y retiro de Sargentos. Otro disponiendo se destinen en lo sucesivo á la amortización en las Escalas de reserva retribuida de Infantería y Caballería el 25 por 100 de las vacantes que en cada una de ellas ocurran.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo con carácter general que los alcoholes impuros ó desnaturalizados que se produzcan en España se inutilicen para el consumo en la misma forma que los extranjeros. Otra aclarando lo dispuesto en el Real decreto de 22 de

Agosto último respecto á los bultos pequeños que los viajeros conducen á mano y desembarcan consigo. Otra disponiendo se anuncie la convocatoria para proveer por oposición 30 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas, y nombrando el Tribunal que ha de calificar los ejercicios.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden confirmando nuevamente lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 respecto al ingreso de alienados en los Manicomios.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden jubilando á D. Segismundo Moret y Prendergast del cargo de Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central. Otra nombrando Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Córdoba á D. Cecilio Rodríguez Rivero.

## Administración central:

Dirección general del Tesoro público.—Pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura.

Dirección general de la Deuda.—Designación de días y horas para el pago y entrega de los valores que se expresan.

## Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Subasta para el servicio de limpieza y conservación del material de alumbrado por gas.

## Administración de justicia:

Edictos judiciales.

## Tribunal Supremo:

Pliegos 66 y 67 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del corriente año.

## Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio: Sociedad Minera Española de Investigación y Explotación (Octubre 1903). Aguas y Balneario de Cestona (Octubre 1903). Sociedad general Azucarera de España (Octubre 1903).

## PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Mi Ayudante de órdenes al Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Francisco Gómez y Jordana.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Vicente de Martitegui.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Augusto López y Cepeda, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 28 de Octubre del corriente año en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Vicente de Martitegui.

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Ley adicional á la constitutiva del Ejército establece en su art. 6.º que los Sargentos que teniendo buen comportamiento y reconocida aptitud no aspiren á ser Oficiales, podrán ser admitidos á tres períodos de reenganche, siempre que el último expire an-

tes de cumplir la edad reglamentaria para el retiro; y añade: «En cada uno disfrutarán un premio pecuniario, cuya cuantía fijará el oportuno Reglamento; y cuando á voluntad propia ó por ministerio de la Ley pasen á la situación de retirados, se les otorgarán los derechos pasivos correspondientes á los empleos de segundo Teniente, primer Teniente ó Capitán, según el premio de que estuvieran en posesión».

Para cumplimentar lo que la Ley preceptúa, se dictó el Real decreto de 9 de Octubre de 1889, en el cual, por lo que se refiere á los reenganches, se señaló la duración de cada uno de estos tres períodos en seis, cinco y cuatro años respectivamente, con los premios mensuales y cuotas finales que les corresponden, y se dispuso que en el primero de estos períodos podrá ingresar el Sargento que reúna las necesarias condiciones de aptitud, desde el momento en que cumpla en las filas los seis primeros años de servicio, que corresponden al período activo establecido en la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

De este modo, el Sargento de las Armas y Cuerpos del Ejército en general, á los doce años de servicio y más de seis de Sargento, puede pasar á ocupar destino en la Administración civil, con derecho, al jubilarse, de que le sirva para ello de regulador el sueldo de segundo Teniente; á los diecisiete años de servicio y más de once de Sargento, el de primer Teniente, y á los veintiún años, con más de quince de empleo, el de Capitán, pudiendo optar ya también á retiro en este último caso por contar más de veinte años de servicios militares.

Ahora bien; existen otros Sargentos en el Ejército, como acontece muy especialmente con los de la Guardia civil y Carabineros, á quienes por alcanzar en su mayoría dicho empleo á la edad de treinta y ocho ó cuarenta años, les resulta ilusoria la concesión que la Ley ha querido hacer á todos por igual, en atención á que sumada dicha edad con los quince años de duración de los tres períodos de reenganche reglamentarios, no obtendrían jamás la máxima ventaja para sus derechos pasivos, pues les correspondería ésta á los cincuenta y cinco años, y sabido es que á los cincuenta y un años se les da el retiro forzoso por edad.

Á causa de tal circunstancia, fué preciso en un principio, por una razón de equidad, aplicar de un modo permanente para estos Sargentos las prescripciones del art. 38 del mencionado Real decreto, que, en realidad, sólo fueron dictadas para el pase del antiguo sistema de reenganches al que entonces establecía. Según esto,

todo Cabo, al ascender á Sargento y obtener el reenganche, era clasificado en el primer período, si contaba de seis á doce años de servicio; en el segundo, si tenía de doce á diecisiete; y en el tercero, si pasaba de los diecisiete; lo cual venía á constituir un procedimiento por el que eran considerados como servicios de Sargento para el reenganche y el retiro casi todos los prestados como Cabo.

Como semejante sistema, tomado de una manera tan absoluta, era insostenible, se trató de normalizar esta situación, dictándose para ello el Real decreto de 3 de Diciembre de 1900, por el que se dispone que los Sargentos de Guardia civil y Carabineros sigan, como los demás del Ejército, el orden graduado de los compromisos de reenganche en la forma prevenida en el artículo 11 del Real decreto de 9 de Octubre de 1889, comenzando siempre por el primero, y además se les fija los derechos pasivos de primer Teniente, de Capitán, con los 30 céntimos, y del mismo empleo con los 40 céntimos, según que cuenten con veinte, veinticinco ó treinta años de servicio, respectivamente.

Si bien es cierto que se conseguiría con esta disposición retener mucho más en el servicio á dichos Sargentos y que sus sueldos de retiro no fuesen tan gravosos para el Estado, es innegable también que, en lo referente á reenganches, deja sin resolver las dificultades de que se ha hecho mención, y respecto de los derechos de retiro ofrece el inconveniente de no estar enlazados con los períodos de reenganche, como la Ley exige.

La diferencia esencial, Señor, consiste en que en los Cuerpos de tropa del Ejército, en general, el Cabo puede ascender á sargento á los seis meses de hallarse en las filas, y en la Guardia civil y Carabineros este empleo se obtiene, por término medio, á los dieciocho años de servicio y después de doce ó catorce de antigüedad en el de Cabo.

En condiciones tan distintas, desde luego se advierte la imposibilidad de conseguir fijar reglas que puedan racionalmente ser comunes, aspirándose únicamente á una fórmula de arreglo que ponga coto á lo que pudiera considerarse abusivo, amparando é igualando en lo posible los derechos de todos, y por lo cual se consiga dar al precepto legal una interpretación, tanto más justa, cuanto mejor se acomode al estado y circunstancia de cada uno.

Dicho propósito se consigue, á juicio del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., clasificando á

estos Sargentos para el reenganche de tal manera que, al cumplir los veinticinco años de servicio, terminen el tercer período y puedan alcanzar entonces, como todos los demás del Ejército, el máximo de los derechos pasivos reconocidos á esta clase por el citado Real decreto de 9 de Octubre de 1889, ó sean los 40 céntimos del sueldo de Capitán.

En vista, pues, de las razones que quedan expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, en el cual, además de darse completo desarrollo á la fórmula indicada, se introducen algunas otras pequeñas variaciones, cuya necesidad ha sido reconocida por la experiencia.

Madrid 26 de Noviembre de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.

Vicente de Martitegui.

#### REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Sargentos de cualquier Arma, Cuerpo ó Instituto, que al reunir las condiciones requeridas para obtener el reenganche cuenten con más de diez años de servicios efectivos en el Ejército, podrán contraer este compromiso en la forma establecida en el Real decreto de 9 de Octubre de 1889, considerándose en el primer período si tienen menos de dieciséis años de servicios, en el segundo á los que lleven más de dieciséis y menos de veintiuno, y en el tercero á los que alcancen más de veintiuno; entendiéndose que el primer compromiso que contraen al entrar en el período que les corresponda, será sólo por el tiempo que les falte para adquirir derecho á ingresar en el período siguiente.

Art. 2.º Los Sargentos que hallándose sirviendo en el Ejército obtengan el retiro en lo sucesivo, después de contar dos años, por lo menos, de efectividad en su empleo y veinte de servicio día por día, lo efectuarán con los derechos pasivos correspondientes á los empleos de primer Teniente ó Capitán, según que hubiesen terminado el segundo ó el tercer período, con arreglo á las prescripciones del artículo anterior; siendo el máximo de sueldo de retiro que pueden disfrutar el asignado á este último empleo á los veinticinco años de servicio, ó sean 100 pesetas mensuales.

Art. 3.º Por regla general, cuando á un Sargento le corresponda el retiro forzoso por edad, será clasificado para el señalamiento de sus haberes pasivos según el período de reenganche que estuviere sirviendo, aunque no lo haya terminado.

Art. 4.º Será de abono para la terminación de cualquiera de los períodos de reenganche establecidos para los Sargentos, el tiempo que éstos se hallen aguardando á obtener plaza de reenganchado, después de reunir las condiciones personales exigidas para ello.

Art. 5.º Los Sargentos que sin haber cumplido la edad para el retiro forzoso deseen continuar en las filas después de los veinticinco años de servicio, en que ya no pueden mejorar sus derechos pasivos, disfrutarán sobre el premio de reenganche del tercer período que habrán terminado, un aumento de 10 pesetas mensuales.

Art. 6.º En Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, seguirán concediendo las respectivas Autoridades militares de las regiones y distritos el reenganche de los Sargentos, pero para la adjudicación de las plazas con premio en la proporción que se halla establecida, se llevará en el Ministerio de la Guerra una escala general de Sargentos con opción al reenganche, para cada Arma ó Cuerpo, en la que figurarán colocados los interesados por orden de antigüedad de las fechas en que reunieron las condiciones reglamentarias.

Art. 7.º El presente Decreto, que se considerará como una ampliación del de clases de tropa de 9 de Octubre de 1889 ya citado, deja sin efecto todas las disposiciones dictadas después de dicha fecha que se opongan á lo prevenido anteriormente.

ARTÍCULO TRANSITORIO. Los Sargentos que se hallen sirviendo sus compromisos de reenganche clasificados con sujeción á lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1900, los renovarán para contraerlos con las ventajas y en las condiciones que se determina en el presente. Lo mismo se efectuará con aquéllos que lo estuvieren en virtud de disposiciones anteriores, pero se les respetará en el disfrute del premio de que se hallasen en posesión si fuese mayor que el que con arreglo á la nueva clasificación les correspondiese.

ARTÍCULO FINAL. El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Vicente de Martitegui.

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 18 de Junio de 1902 disponiendo que en las Escalas de reserva retribuida de todas las Armas y Cuerpos del Ejército se destinen á la amortización tres vacantes de cada cuatro que ocurran, obedeció, al propio tiempo que á atender al fin propuesto en su organización, de extinguirlas progresivamente, á un principio de equidad, puesto que en varias escalas activas la amortización de vacantes en algunos empleos era entonces del 75 por 100.

Reducidas ya considerablemente las mencionadas Escalas de reserva por los efectos de la Ley de 8 de Enero de 1902 y de la amortización que hoy está vigente,—amortización que se dispuso antes de conocer los efectos de la mencionada Ley de Retiros,—y establecido por Real decreto de 18 de Julio del corriente año que en las Escalas activas del Ejército se den al ascenso tres de cada cuatro vacantes que ocurren, el mismo principio de equidad que se siguió anteriormente obliga al Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. á proponer se adopte un criterio igual para las Escalas de reserva, destinando á su extinción el 25 por 100 de todas las vacantes que ocurran en las mismas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 26 de Noviembre de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Vicente de Martitegui.

#### REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el consejo de Ministros;

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo se destinará á la amortización del personal de las Escalas de reserva retribuida de Infantería y Caballería el 25 por 100 de las vacantes que ocurran en cada uno de los empleos que las componen.

Art. 2.º Esta disposición se aplicará desde las próximas propuestas reglamentarias de ascenso que se formulen, adjudicándose en ellas las primeras vacantes que hayan de proveerse en cada clase, á contar por el primer turno de ascenso.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este Decreto; y para su cumplimiento dictará el Ministro de la Guerra las órdenes necesarias.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Vicente de Martitegui.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ÓRDENES

Vista la consulta que la Administración de Contribuciones de esta provincia eleva á este Ministerio encareciendo la necesidad de dictar una disposición en la que se declare aplicable la Real orden de 10 de Noviembre de 1887, sobre inutilización de alcoholes extranjeros al ramo de Consumos, ó que se dicten para éste reglas precisas para inutilizar alcoholes impuros:

Resultando que el arrendatario del impuesto en esta Corte dedujo ante la Administración de Contribuciones una reclamación en la que, al mismo tiempo que la revocación de un acuerdo de la Alcaldía, interesa se declare que los alcoholes impuros ó desnaturalizados se inutilicen para el consumo por los medios establecidos en la Real orden de 10 de Noviembre de 1887:

Resultando que la Administración de Contribuciones, después de oír á la Alcaldía, resolvió que el asunto sometido á su conocimiento era, indudablemente, una cuestión reglamentaria, comprendida en el art. 24 del vigente Reglamento del impuesto:

Resultando que el arrendatario solicitó de la Alcal-

día se le manifestase las reglas que el Laboratorio químico municipal tenía establecidas para efectuar la inutilización del alcohol, al objeto de tener una norma fija para diferenciar los alcoholes legalmente inutilizados de los alcoholes puros, solicitud que no fué contestada por la Alcaldía, limitándose ésta á ordenar al arrendatario la devolución de las cantidades depositadas por los introductores de alcohol, por el solo hecho de la manifestación de éstos de que el líquido que introducían era alcohol impuro y desnaturalizado, y por el informe de la Comisión respectiva:

Resultando que la Administración de Contribuciones, después de razonar su decisión, opina que debe accederse á lo solicitado por el arrendatario, y consultar á este Ministerio, en armonía con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de 4 de Septiembre de 1902, la conveniencia de dictar una disposición que determine se aplique la Real orden de 10 de Noviembre de 1887 al ramo de Consumos, ó se dicten para éste reglas precisas para inutilizar alcoholes impuros:

Considerando que, existiendo en la actualidad los mismos fundamentos ó motivos que se han tenido en cuenta para dictar el Real decreto de 27 de Octubre de 1887 y la Real orden de 10 de Noviembre del mismo año, además de las múltiples diferencias que constantemente se originan entre los particulares y los encargados de recaudar el impuesto de consumos, diferencias que es forzoso resolver con una medida que facilite á la industria y al comercio, en general, el libre tráfico, y garantice á la vez los intereses de la Hacienda ó los de sus subrogados:

Considerando que la disparidad de criterios al presentarse por los particulares en los felatos alcoholes impuros para su reconocimiento, da lugar á reclamaciones más ó menos fundadas, y en las que la pasión ó la idea de lucro impiden en la generalidad de los casos la aplicación de los preceptos reglamentarios y la adaptación de éstos á las tarifas del impuesto:

Considerando que al no estar obligados los conductores de especies gravadas con el impuesto á declarar la cantidad y clase de aquéllas, es evidente que si los encargados de fiscalizar y verificar la exacción de aquél no tienen señalado de antemano un procedimiento que dé la pauta para la inutilización del alcohol que se presente con condiciones para el consumo, dado su incompleta rectificación, se mantendrán á diario las susodichas diferencias, y, lo que es peor aún, se corria el riesgo de que la salud pública sea atacada en el caso de que la inutilización no se realice ó de que se verifique en condiciones que permita con una simple operación hacer desaparecer los efectos de la desnaturalización, y, como consecuencia de todo, el fraude:

Considerando que los procedimientos que se emplean en la actualidad para desnaturalizar el alcohol varían según sea la naturaleza de la industria que utiliza esta especie:

Considerando que la desnaturalización de los alcoholes impuros por medio del metileno ó de las resinas adolecen del inconveniente de ser productos que tienen en el mercado un precio relativamente elevado, y en muchos casos de difícil adquisición:

Considerando que el medio establecido por la Real orden de 10 de Noviembre de 1887 es sencillo, de fácil aplicación y de precio muy barato, teniendo á la vez la ventaja de que el petróleo puede adquirirse aun en los pueblos de menos importancia y de escaso vecindario;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, con carácter general, que los alcoholes impuros ó desnaturalizados que se produzcan en España se inutilicen para el consumo por los mismos medios establecidos en la Real orden de 10 de Noviembre de 1887, dictada para los extranjeros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Entre las observaciones á que han dado lugar las disposiciones contenidas en el Real decreto de 22 de Agosto último, relativas á las formalidades que deben observarse para la importación y despacho de equipajes de viajeros conducidos por mar, se encuentra la de que se dará frecuentemente el caso de que los Capitanes de los buques incurrirán en penalidad por no hallarse conforme el número de bultos desembarcados con los consignados en la lista que aquéllos presentan á las Aduanas, á consecuencia de la dificultad de relacionar los que los viajeros conducen á mano. Y como quiera que la anterior afirmación obedece á la errónea

interpretación que se ha dado á los preceptos contenidos en el art. 1.º del mencionado Real decreto, que sólo se refiere al equipaje de bodega, que es el que los Capitanes reciben é intervienen anotándolo en su documentación;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se entienda aclarado el citado texto legal en el sentido de que los bultos pequeños que los viajeros conducen á mano y desembarcan consigo, no deben figurar en las listas de equipajes, ni están sujetos, por tanto, á las etiquetas en aquél prevenido, y con las cuales sólo deben señalarse los bultos grandes, ó equipaje de bodega.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general para convocar á oposiciones en el Cuerpo de Aduanas:

Resultando que en la actualidad existen en el mismo 25 plazas vacantes, cuyo número, por el movimiento natural en las escalas, ha de aumentar durante el tiempo que se invierta en los ejercicios que para proveerlas se efectúen; y

Considerando que la urgente necesidad de atender de un modo eficaz á los servicios propios del Ramo y á los Impuestos del azúcar, alcoholes y achicoria, exige el nombramiento del personal necesario;

El REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que se anuncie, en la forma que previene el Reglamento, la convocatoria para proveer por oposición 30 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas, debiendo empezar los ejercicios el día 11 de Enero de 1904, ante un Tribunal compuesto del Subdirector primero de ese Centro directivo, D. Federico Bazán y Fernández de Vizarra, Presidente; y de los Vocales: D. Daniel María Galán, Inspector general de Aduanas; D. Gabriel de la Puerta, Director del Laboratorio químico central del Ministerio de Hacienda; D. Federico Marín, Subdirector segundo de lo Contencioso del Estado; D. Pompilio Díaz, Traductor de idiomas; y D. José Garcés y D. Manuel Ucieda, Jefes de Negociado de la Dirección de Aduanas; debiendo ejercer el cargo de Secretario el último de los citados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Subdelegado de Medicina del distrito de Palacio en esta Corte, para que se aclare el art. 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que dispone no podrá tener efecto el ingreso de dementes en observación en los Manicomios sino en casos de verdadera y notoria urgencia, declarados así en los informes del Alcalde y Subdelegado de Medicina, manifestando que, en los dieciséis años que lleva de ejercicio en el cargo, no ha sido requerido ni se le ha ordenado emitiera informe alguno en las instancias de ingreso de dementes, y sí solamente el V.º B.º del reconocimiento de las firmas de los Facultativos que deben certificar de las enfermedades de los enajenados, y rogando, por último (si la disposición del art. 5.º del citado Real decreto no está en desuso), se exprese en la Real orden que se dicte, si los informes de los Subdelegados de Medicina, confirmatorios de los emitidos por los Facultativos, deben ser extensivos para todos los Manicomios:

Considerando que el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, lejos de haber sido modificado ni estar en desuso, rige en todas sus partes, debiendo cumplirse cuanto en él se dispone, adoptando las medidas de garantía y seguridad necesarias para evitar puedan ser recluidos, aunque sólo sea con carácter de observación, enfermos que no revistan todos los caracteres de los enajenados:

Considerando que no puede ser nunca obstáculo para el cumplimiento de las Leyes el mayor ó menor desuso en que aquéllas hayan caído, con tanto menos motivo, cuando, como en el presente caso, se trata de un precepto justísimo en su esencia, y que está sancionado precisamente para evitar cuestiones de familia

en materia tan grave como la reclusión temporal de un individuo en el que su estado mental pueda ser de tal índole que no exija, sin embargo, un sistema para su curación tan duro y represivo como el de un Manicomio, y que todas las garantías que se adopten serán escasas para evitar que ingresen en dichos establecimientos las personas que puedan obtener una perfecta curación hallándose al cuidado de sus familias, y cuyo padecimiento pudiera más bien exacerbarse con el régimen, para ellos innecesario, del Manicomio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer; Primero. Que se confirme nuevamente lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que obliga á los Subdelegados de Medicina y á los Alcaldes á emitir informes razonados acerca de la verdadera urgencia y necesidad de la reclusión; debiendo advertirse que no se dará en lo sucesivo ingreso en los Manicomios á ningún enfermo cuando no conste dicho requisito en los expedientes que promuevan.

Segundo. Que se declare que esta disposición será extensiva á todos los Manicomios de España, sea cualquiera el carácter que ostenten y los fondos con que se sostengan.

Y tercero. Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de todas las Autoridades, funcionarios del ramo y el público en general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1903.

G. ALIX

Sr. Director general de Administración.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado; de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Cla-

ses pasivas, y en virtud de lo preceptuado en las Leyes de Presupuestos de 1835 y de 1892:

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto jubilar, por edad, á D. Segismundo Moret y Prendergast del cargo de Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el haber que por clasificación le correspondía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### REAL ORDEN COMUNICADA

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. Cecilio Rodríguez Rivero, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Córdoba, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario,

CASA LAIGLESIA.

Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

*Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Cecilio Rodríguez Rivero.*

Maestro de primera enseñanza Normal con nota de Sobresaliente.

Licenciado en Derecho.

Por Real orden de 16 de Julio de 1901 fué nombrado Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Valladolid, cargo que obtuvo en virtud de oposición, cuyo Tribunal lo propuso con el núm. 3 de la lista de mérito relativo.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

En la GACETA de ayer 26 de Noviembre, y en esta misma sección, aparece, por error material, el epígrafe «Consejo de Estado», debiendo decir «Ministerio de Estado.—Asuntos contenciosos».

## MINISTERIO DE HACIENDA

RELACIÓN de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del ejército significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

NOMBRES	CLASE	DESTINOS QUE SE LES CONFIERE	SUELDO ANUAL
			Pesetas.
Tomás Godino Beredas.....	Sargento....	Aspirante de primera clase de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	1 250
Eduardo Crespo y Ayuso.....	Idem.....	Ordenanza de la ídem id. id. ....	1.000
Gregorio Monterde Olmos.....	Idem.....	Aspirante de primera clase de la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.....	1.000
Juan Falces Delgado.....	Idem.....	Mozo de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	875
Alejandro Talavera Durán.....	Idem.....	Idem de Caja de la Tesorería de Hacienda de Cáceres.....	625
Manuel Sanjurjo Fernández....	Idem.....	Idem id. id. de Lugo.....	625
Victorio Solís Naval.....	Idem.....	Idem id. id. de Tarragona.....	625
Abelardo Moreno González.....	Cabo.....	Administrador de loterías de primera clase de Villarreal (Castellón).....	Premio.
José Galindo Fúster.....	Sargento....	Portero de la Intervención de Hacienda de Alava.....	650
Zacarías Martínez Loygorry....	Idem.....	Mozo de faenas de la Aduana de Cádiz.....	650

Madrid 23 de Noviembre de 1903.

### Dirección general del Tesoro público.

#### Ordenación general de pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo, se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 4 del mismo.

Madrid 25 de Noviembre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen, en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

*Días 30 al 3 de Diciembre.*

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.153.

Idem de títulos de la deuda exterior presentados para la

agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas Coloniales y Amortizable del 4 por 100, con arreglo á la Ley de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 1.976.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.243.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 10.922.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.535.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.605.

*Día 1.º de Diciembre.*

Pago de resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas núm. 11.471.

Idem de carpetas adicionales de interés de cinco vencimientos números 1.696, 1.697 y 17.285.

Idem de Acciones de Obras públicas y Carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores y 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

*Día 2.*

Pago de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públi-

cas, carreteras é inscripciones) de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 3.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 26 de Noviembre de 1903.—El Director general, *Cenón del Alisal*.

**Dirección general de Aduanas.**

Debiendo proveerse por oposición 30 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas, según dispone la Real orden de fecha 25 del actual, se hace saber a los aspirantes, que desde el día 1.º de Diciembre próximo hasta el 5 de Enero de 1904, se admitirán en el Negociado del Personal de esta Dirección las solicitudes de los interesados, firmadas de su puño y letra en papel del sello correspondiente y acompañadas de los documentos, todos ellos legalizados en debida forma, que acrediten:

- 1.º Ser español y mayor de dieciocho años.
- 2.º No tener defecto físico, que le inhabiliten para el servicio.
- 3.º Observar buena vida y costumbres.
- 4.º Haber sido aprobado en el examen previo á que se refiere el art. 10 del Reglamento del Cuerpo.

En el acto de la presentación de la solicitud documentada, los interesados se proveerán de la correspondiente papeleta de examen, abonando 40 pesetas en concepto de derechos. No se dará curso y no se incluirán en lista las solicitudes que se reciban por correo, si no acompañan á las mismas todos los documentos indicados.

Las oposiciones se harán en cuatro ejercicios, con arreglo á los programas reformados por Real orden de 12 de Abril de 1901, observándose las reglas que determina la de 12 de Febrero de 1898.

El primer ejercicio empezará el día 11 de Enero de 1904. Madrid 26 de Noviembre de 1903.—El Director general, *Juan B. Sitges*.

**Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.**

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Marqués de Colomer, sin que conste que interesado alguno le haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del referido título con objeto de que, los que se crean con derecho á él, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 26 de Noviembre de 1903.—El Director general, *Carlos Regino Soler*.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Marqués de Fuentesiel, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del referido título, con objeto de los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 26 de Noviembre de 1903.—El Director general, *Carlos Regino Soler*.

**MINISTERIO DE MARINA**

**Dirección de Hidrografía.**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**Estados Unidos.**

**Carolina del S.—Entrada de la bahía Winyah.—Luces de enfilación.**

*Notice to Mariners núm. 32/1.645. Washington, 1903.*

Núm. 747, 1903.—Desde el día 15 de Agosto de 1903 han debido de quedar instaladas las luces siguientes de enfilación de la orilla E. de South Island (costa W. de la entrada de la bahía Winyah).

Valizas luminosas de enfilación de la escollera S. del canal. Luz anterior.—Es fija blanca, está elevada 7,9 metros sobre el nivel de la pleamar, luce en una armazón que acaba de instalarse cerca de la orilla. E. de South Island, á 2 5/16 millas al S. 36º W. próximamente del faro de Georgetown. La luz está colocada en la parte alta de una torre metálica pintada de blanco que lleva sobrepuesto un distintivo.

Situación aproximada: 33º 11' 36" N. y 73º 0' 12" W. Luz posterior.—Es fija blanca, está elevada 13 metros sobre el nivel del mar y luce en una armazón que acaba de instalarse en South Island á 370 metros al S. 89º W. de la luz anterior. La luz está instalada en la parte más alta de una torre metálica pintada de blanco y lleva sobrepuesto un distintivo.

Valizas luminosas de enfilación de Middle Ground Channel. Luz anterior.—Es fija blanca, está elevada 8,5 metros sobre el nivel del mar y luce en una armazón que acaba de instalarse en la orilla E. de South Island á 7/8 millas al S. 78º W. próximamente del faro de Georgetown. La luz está colocada en la parte alta de una torre metálica pintada de blanco y lleva sobrepuesto un distintivo la mitad blanco y la otra mitad negro.

Situación aproximada: 33º 13' 11" N. y 72º 59' 41" W. Luz posterior.—Es fija blanca, está elevada 15,2 metros so-

bre el nivel del mar y luce sobre una armazón que acaba de instalarse en South Island á 300 metros al N. 49º W. próximamente de la luz anterior. La luz está colocada en la parte alta de una torre metálica pintada de blanco y lleva sobrepuesto un distintivo.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 228. Carta núm. 549 de la Sección IX.

**Francia.**

**Isla de los Moutons.—Rocas al W.**

*Avis aux Navigateurs núm. 231/1.393. Paris, 1903.*

Núm. 748, 1903.—Existen al W. de la isla de los Moutons dos rocas: una descubre 1,8 metros á 350 metros al N. 75º W. del faro de esta isla, y la otra descubre un metro á 440 metros al N. 65º W. del mismo faro.

Carta núm. 851 de la Sección II.

**Rocas de Moustierlin.—Rocas al S.**

*Avis aux Navigateurs núm. 231/1.394, Paris, 1903.*

Núm. 749, 1903.—Por fuera de la línea de fondos de 10 metros que limitan las rocas de Moustierlin, existe una roca cubierta por 8,7 metros de agua en los 47º 48' 55" N. y 2º 9' 35" E.

Esta roca está precisamente en la enfilación del castillo de Moc con las casas del S. de la isla Tudy.

Carta núm. 851 de la Sección II.

**Semáforo de Camaret.—Reemplazo del mástil.**

*Avis aux Navigateurs núm. 256/1.521, Paris, 1903.*

Núm. 750, 1903.—El mástil semafórico de la estación de Camaret se ha reemplazado y colocado en su sitio.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 104.

**Escozia (costa W.)**

**Río Clyde.—Elderslie—Trabajos de excavación de minas submarinas y de dragado.**

*Notice to Mariners núm. 696. Londres, 1.903.*

Núm. 751, 1903.—Desde el día 1.º de Septiembre de 1903, y hasta nuevo aviso, han empezado á hacerse trabajos de excavación, minas submarinas y dragado durante el día y la noche; estos trabajos se hacen delante de los docks Elderslie y Sherers, á media milla próximamente al E. de la chalana de Renfrew en el río Clyde.

Las marcas y luces que se expresan á continuación se han instalado mientras duren los trabajos:

a) Los trabajos de excavación y minas se hacen desde una chalana, en cuya banda, que da al N., se izan: de día, un globo rojo, y de noche, tres luces fijas rojas verticales distantes una de otra 0,6 metros. En tiempos adecuados una campana de niebla da sonidos cada 30 segundos. Cuando se están haciendo trabajos, un silbato de la chalana emite sonidos á cortos intervalos.

b) Las dragas que trabajan al E. y W. de la chalana antedicha, así como las dragas de la dársena de Sherers tienen tres luces fijas blancas en triángulo.

c) En la orilla S. del río se iza una bandera roja á 135 metros agua arriba del sitio en que se hacen los trabajos, y otra bandera igual 135 metros aguas abajo.

De noche.—Se reemplazan estas banderas por luces fijas rojas.

Reglamento.—Los buques que pasen se atenderán estrictamente á las reglas siguientes con objeto de evitar averías ó desgracias:

a) Todos los buques deberán pasar por el N. de la chalana antedicha en primer lugar.

b) Deberán reducir su velocidad á cuatro millas cuando se acerquen á las banderas rojas ó luces colocadas en la orilla S. del río, conservando esta velocidad hasta que hayan rebasado las banderas ó luces.

c) Si los buques van de vuelta encontrada y llegan al mismo tiempo á esta parte del canal marcado por banderas ó luces, el barco que remonte la corriente deberá de esperar que pase el que desciende con ella.

Situación aproximada: 55º 53' N. y 1º 50' 35" E.

Carta núm. 233 de la Sección II.

**Africa.—Senegal.**

**Dakar.—Luz en el extremo de la escollera.**

*Avis aux Navigateurs núm. 271/1.597. Paris, 1903.*

Núm. 752, 1903.—Desde el día 1.º de Octubre de 1903 debe de encenderse una luz roja instalada sobre un cajón pintado de rojo para fijar el extremo de la escollera exterior del puerto militar por estar muy adelantados los trabajos.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 22.

**MAR DEL NORTE**

**Inglaterra (costa E.)**

**Faro de Whitby.—Proyecto de señal de niebla.**

*Notice to Mariners núm. 765. Londres, 1903.*

Núm. 753, 1903.—Se proyecta el que quede establecida desde el día 16 de Diciembre de 1903, cerca del faro de Whitby, una sirena de niebla que en tiempo adecuado dará: 4 sonidos cada 90 segundos (sonido, 2 1/2 segundos; pausa, 2 segundos; sonido, 2 1/2 segundos; pausa, 2 segundos; sonido, 2 1/2 segundos; pausa, 2 segundos; sonido, 2 1/2 segundos; pausa, 74 segundos; total, 90 segundos).

La sirena tendrá dos bocinas: una orientada al N. y la otra próximamente al SE. 1/4 E. de su emplazamiento que está en una casa elevada 24,4 metros al N. 42º W. del faro.

Situación aproximada: 54º 28' 45" N. y 5º 39' 5" E. Se avisará nuevamente después de instalada la señal de niebla.

Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 50.

**MAR MEDITERRÁNEO**

**Cerdeña (costa E.)**

**Bahía de Tortoli.—Puerto de Arbatax.—Prolongación del muelle.**

*Avis ai Naviganti núm. 176/220. Génova, 1903.*

Núm. 754, 1903.—Continúan los trabajos para la construcción del tercer trozo del muelle del puerto de Arbatax, que se prolongará 150 metros próximamente; dos boyas señalarán la dirección de este nuevo trozo, que está orientado próximamente E.-W.

A 20 metros próximamente de la posición que ha de tener el martillo del muelle se ha fondeado una boya cuadrada de madera que lleva sobrepuesta una pirámide también de madera en las demoras de la luz al S. 77º E. á 250 metros próximamente y de la torre de Arbatax al S. 18º 30' E.

*Nota.* Debe de pasarse al W. de esta boya.

Carta núm. 131 de la Sección III.

**MAR ADRIÁTICO**

**Austria Hungría.**

**Dalmacia.—Distrito de Gravora.—Escollo de Daksa. Faro.**

*Avis ai Naviganti núm. 28. Trieste 8 de Octubre de 1903.*

Núm. 755, 1903.—El fanal de la luz fija roja que lucía en la punta septentrional del escollo de Daksa, en la entrada del puerto de Gravora, se ha apagado; en su lugar se ha encendido un faro de luz fija roja, elevada 19,9 metros sobre el nivel del mar y visible á 10 millas.

El faro es una torrecilla octogonal de mampostería adosada á la casa de los toreros.

El faro ilumina todo el horizonte, menos en la parte meridional del escollo, entre sus direcciones S. 7º E. al S. 48º E. Situación aproximada: 42º 40' 15" y 24º 15' 16" E.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 148.

Carta núm. 866 de la Sección III.

**OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE**

**Estados Unidos.**

**Estrecho de Juan de Fuca y Puget Sound.—Luces.**

*Notice to Mariners núm. 37/1.856. Washington 1903.*

Núm. 756, 193.—Los días 1.º y 11 de Agosto de 1903 han quedado instaladas las luces que á continuación se expresan:

Luz de Low Point.—Esta luz, que es fija blanca, está suspendida por un brazo que va firme á un soporte pintado de blanco á 7,6 metros sobre el nivel del mar; la altura del soporte es de 3,7 metros, luce desde el día 1.º de Agosto de 1903 en el extremo de Low Point y sirve como guía á los buques que se dirigen á la ciudad de Gettyburg.

Luz de Port-Crescent.—Es fija roja, está elevada 12,2 metros sobre el nivel del mar y va instalada en un brazo eolocado en un soporte pintado de blanco de 2,4 metros de altura; se enciende desde el día 1.º de Agosto de 1903 en el extremo del cabo W. de Crescent Bay, y sirve de guía á los buques que entran y salen en la bahía, permitiéndoles franquearse de Crescent Roek pasando por la parte de tierra.

Luz de Arcadia.—Es fija blanca, elevada 7,6 metros sobre el nivel del mar en un brazo que está colocado en un soporte pintado de blanco de 1,8 metros de altura; luce desde el día 11 de Agosto de 1903 cerca de la ciudad de Arcadia y en las demoras siguientes: la orilla izquierda de Hope Island al S. 50º E., al extremo Windy Point al S. 30º W.

Esta luz servirá de guía á los buques que entren en Hammersleys Inlet.

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 48.

Carta núm. 99 A de la Sección VI.

**OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**Islas Canarias.**

**Isla de La Palma.—Situación de un faro.**

Núm. 757, 1903.—Como complemento á los avisos números 518 y 615 de los grupos 121 y 141 de 1903, diremos que la situación aproximada del faro de Fuencaiente, en la isla de La Palma del prupo de las Canarias, es la siguiente: Latitud: 28º 26' 30" N. y longitud: 11º 38' 00" W.

Cuaderno de Faros serie A, 5, pág. 90.

Carta núm. 211 de la Sección IV.

El Director, Fernando Barreto.

**Intendencia general.**

**Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.**

NOMBRES	Perisón anual que se señala. Pesetas.
D.ª Sabina Hernando González. ....	1.875
D. José González Troncoso y D.ª María Piñeiro Pérez. ....	182,50
Juan Rodríguez Márquez y D.ª Magdalena Jiménez Manzano. ....	182,50
Antonio José Morales Pérez y D.ª Ana Cabello García. ....	182,50
D.ª Francisca Outeiral Lemos. ....	182,50
Emilia Vilarino Fernández, hija y entenados. ....	137
D. José López Padín y D.ª María Silveira Estévez. ....	137
Manuel Garabato Villaverde. ....	137
Manuel Penedo Feal y D.ª María Allegue Varela. ....	137

Madrid 14 de Noviembre de 1903. —El Intendente general, Julio López Merino.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de contribuciones de la provincia de Murcia.

D. Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica, tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de 25 de Septiembre de 1903 he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	RECARGOS	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
7.719	Antonio Buendía	Alberca	19,35	2,89	22,24
7.730	Antonio Rufete	Idem	4,25	0,63	4,88
7.732	Antonio Vázquez	Idem	9,43	1,41	10,84
7.733	Antonio Ballesta	Idem	1,68	0,24	1,92
7.736	Antonio Gallego	Idem	7,95	1,18	9,13
7.737	Antonio Ballesta	Idem	1,81	0,27	2,08
7.741	Anton o Martínez Romero	Idem	3,67	0,14	4,21
7.742	Antonio Gans Arce	Idem	13,96	2,08	16,04
7.743	Antonio Vera Ballesta	Idem	2,62	0,38	3
7.755	Antonio Cárceles	Idem	1,96	0,28	2,24
7.752	Antonio Rufete	Idem	7,15	1,06	8,21
7.757	Antonio Jara	Idem	1,96	0,28	2,24
7.761	Antonio Cárceles	Idem	2,53	0,38	2,91
7.763	Antonio Aliaga	Idem	4,86	0,72	5,58
7.765	Andrés Meroño	Idem	2,25	0,33	2,58
7.766	Antonio Ramos	Idem	2,38	0,34	2,72
7.770	Antonio Sánchez	Idem	1,96	0,28	2,24
7.772	Antonio López Saura	Idem	9,43	1,41	10,84
7.779	Andrés Zamora	Idem	3,25	0,48	3,73
7.790	Ceferino Martínez	Idem	2,53	0,38	2,91
7.792	Diego Moreno	Idem	5,89	0,84	6,73
7.796	Diego Abril	Idem	7,38	1,09	9,47
7.797	Diego Vera Martínez	Idem	10,82	1,62	12,44
7.806	Francisco Moreno	Idem	13,38	1,99	15,37
7.807	Francisco Ayuso	Idem	3,39	0,49	3,88
7.810	Félix Clemente	Idem	2,25	0,33	2,58
7.811	Francisco Moreno	Idem	9,67	1,44	11,11
7.812	Francisco Pérez	Idem	34,73	5,20	39,93
7.813	Francisco Gonzalez	Idem	4,29	0,63	4,92
7.814	Francisco Zamora	Idem	3,67	0,54	4,21
7.815	Francisco Velasco	Idem	1,68	0,24	1,92
7.819	Francisco Ros, herederos	Idem	2,88	0,42	3,30
7.822	Francisco Cárceles	Idem	2,53	0,38	2,91
7.823	Francisco Teruel	Idem	1,96	0,28	2,24
7.830	Francisco Teruel, herederos	Idem	4,01	0,60	4,61
7.831	Francisco García López	Idem	6,86	1,02	7,88
7.837	Fulgencio Zapata	Idem	5,10	0,76	5,86
7.839	Francisco Marín	Idem	2,14	0,31	2,45
7.840	Francisco Cárceles	Idem	1,67	0,24	1,91
7.845	Francisco Martínez	Idem	1,96	0,28	2,24
7.846	Francisco Vera	Idem	3,39	0,49	3,88
7.847	Francisco Alburquerque	Idem	1,53	0,23	1,76
7.850	Francisco Ayuso	Idem	1,65	0,24	1,89
7.865	Isabel Meseguer	Idem	1,26	0,28	2,24
7.868	Juan Antonio Alegria	Idem	1,68	0,24	1,92
7.870	José Ballo Clemente	Idem	5,39	0,79	6,18
7.871	José Hernández	Idem	2,83	0,42	3,25
7.872	José Ros Ballester	Idem	4,25	0,64	4,89
7.873	José Zamora Gil	Idem	3,28	0,58	4,56
7.875	Juan Morales	Idem	2,33	0,34	2,67
7.876	José Ballester	Idem	1,96	0,28	2,24
7.882	José Velasco	Idem	2,82	0,42	3,24
7.886	José Moñino	Idem	3,35	0,49	3,88
7.891	José Ayuso	Idem	3,27	0,59	4,56
7.895	Juan José Vázquez	Idem	9,95	1,19	11,14
7.898	José Antonio Ayala	Idem	1,68	0,24	1,92
7.902	José Navarro	Idem	4,87	0,72	5,59
7.905	Juan Gallego	Idem	15,77	2,35	18,12
7.912	Juan Sánchez	Idem	2,25	0,33	2,58
7.920	Josefa Paredes	Idem	3,52	0,52	4,04
7.932	José Sánchez	Idem	2,02	0,20	2,32
7.938	José Velasco	Idem	7,10	1,05	8,15
7.939	José Velasco Ayuso	Idem	2,23	0,33	2,56
7.940	José María García	Idem	2,53	0,38	2,91
7.944	José Campillo	Idem	1,65	0,24	1,89
7.950	José Iniesta	Idem	2,25	0,33	2,58
7.955	José Castillo	Idem	1,68	0,24	1,94
7.958	Mateo Ortiz	Idem	2,10	0,30	2,31
7.979	Marcos Morales	Idem	2,82	0,42	3,24
8.004	Nicolás Moñino	Idem	1,96	0,28	2,24
8.005	Nicolás Cánovas	Idem	1,68	0,24	1,92
8.006	Nicolás Mompeán	Idem	4,53	0,68	5,21
8.009	Pedro Alorca	Idem	1,96	0,28	2,24
8.021	Ramón Ballester	Idem	2,05	0,30	2,35
8.024	Salvador Fructuoso	Idem	6,01	0,60	6,61
8.026	Salvador Fructuoso Meseguer	Idem	32,48	4,86	37,34
8.027	Salvador Rubio	Idem	2,68	0,39	3,01
8.029	Salvador Campillo	Idem	4,67	0,69	5,36
8.031	Salvador Ros Fructuoso	Idem	3,10	0,46	3,56
8.526	Antonio Meseguer Illero	Algezares	39,87	5,97	45,84
8.528	Antonio Alemán	Idem	5,29	0,78	6,07
8.530	Andrés Alemán Revorte	Idem	5,23	0,78	6,01
8.532	Andrés Barceló Sala	Idem	3,67	0,54	4,21
8.542	Bartolomé Ruiz Barceló	Idem	11,67	1,74	13,41
8.543	Bartolomé Martínez	Idem	1,69	0,24	1,93
8.553	Dolores Rubio	Idem	2,10	0,31	2,41
8.557	Dolores García Muñoz	Idem	2,44	0,36	2,80
8.560	Francisco Baeza	Idem	3,69	0,54	4,23
8.580	Isabel (a) Carmona	Idem	2,29	0,33	2,62
8.584	José Martínez	Idem	2,05	0,30	2,35
8.585	Juan Pérez	Idem	1,69	0,24	1,93
8.589	José Baeza Ibáñez	Idem	1,68	0,24	1,92
8.592	José Illán Pelegrín	Idem	4,23	0,63	4,86
8.614	Juan Céspedes	Idem	1,96	0,28	2,24
8.618	Juan Sánchez	Idem	2,53	0,38	2,91
8.621	José Revorte	Idem	5,13	0,26	5,89

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	RECARGOS	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas	Pesetas.
8.635	José Antonio Martínez	Algezares	4,12	0,61	4,73
8.641	Juan Illán Ruiz	Idem	5,23	0,78	6,01
8.644	José González	Idem	19,07	2,85	21,92
8.646	Lorenzo García Pérez	Idem	2,27	0,33	2,60
8.649	Matías Illán	Idem	3,67	0,54	4,21
8.652	Miguel Martínez	Idem	3,39	0,49	3,88
8.653	Mariano Meseguer	Idem	5,82	0,87	6,69
8.662	Manuel Lisán	Idem	1,59	0,23	1,82
8.667	Rosario Rubio	Idem	1,67	0,24	1,91
8.673	Salvador García Sánchez	Idem	5,88	0,87	6,75
8.676	Salvador Vives García	Idem	4,33	0,64	5,07
8.677	Salvador Meseguer	Idem	3,42	0,51	3,93
9.796	Ana Bernal Montoya	Palmar	5,15	0,76	5,91
9.797	Alfonso Saura	Idem	11,10	1,66	12,76
9.798	Antonio Romero	Idem	5,67	0,84	6,51
9.801	Antonio Ródenas	Idem	2,25	0,33	2,58
9.803	Antonio Arjona	Idem	2,82	0,42	3,24
9.806	Antonio López Peñalver	Idem	3,01	0,45	3,46
9.809	Andrés Guerrero	Idem	2,33	0,34	2,67
9.814	Antonio Esteban Menchón	Idem	3,15	0,47	3,62
9.816	Antonio Muñoz	Idem	2,33	0,34	2,67
9.821	Antonio Tomás Navarro	Idem	5,10	0,76	5,86
9.823	Antonio Porras	Idem	5,39	0,79	6,18
9.325	Alfonso Díaz Vivo	Idem	3,97	0,58	4,55
9.828	Antonio Fernández	Idem	5,39	0,79	6,18
9.829	Antonio Alcázar	Idem	2,22	0,33	2,55
9.830	Ana María Alburquerque	Idem	4,53	0,68	5,21
9.837	Antonio Noguera	Idem	2,28	0,33	2,61
9.842	Antonio de Jodás	Idem	4,54	0,69	5,23
9.844	Antonio Jesús López	Idem	6,81	1,02	7,83
9.854	Andrés Canora García	Idem	4,44	0,66	5,10
9.855	Antonio Martínez	Idem	4,74	0,70	5,44
9.860	Antonio Alcázar	Idem	11,10	1,66	12,76
9.865	Antonio Navarro	Idem	1,76	0,25	2,01
9.873	Antonio Mayor	Idem	11,67	1,74	13,41
9.881	Bartolomé Sánchez	Idem	4,29	0,63	4,92
9.882	Blas García Baños	Idem	2,17	0,31	2,48
9.883	Beatriz Segura	Idem	1,68	0,24	1,92
9.884	Blas Espinosa	Idem	12,27	1,83	14,10
9.889	Bartolomé Sánchez	Idem	6,24	0,93	7,17
9.916	Dionisio Martínez	Idem	2,62	0,39	3,01
9.917	Dionisio López	Idem	1,86	0,27	2,13
9.922	Dionisio Ortiz	Idem	1,68	0,24	1,92
9.931	Dolores Barceló	Idem	3,98	0,58	4,56
9.946	Francisco Iniesta	Idem	5,28	0,78	6,06
9.951	Francisco Hernández	Idem	7,42	1,11	8,53
9.957	Francisco González	Idem	1,68	0,24	1,92
9.959	Francisco González González	Idem	4,09	0,60	4,69
9.960	Felipe Romero	Idem	3,68	0,54	4,22
9.962	Francisco Escamer	Idem	2,62	0,39	3,01
9.965	Francisco Carrillo	Idem	13,21	1,98	15,19
9.969	Francisco Salinas	Idem	2,82	0,42	3,24
9.974	Francisco Ruiz	Idem	54,87	8,52	63,39
9.975	Francisca Serrano, viuda	Idem	3,73	0,55	4,28
9.996	Francisco Martínez	Idem	9,95	1,48	11,43
10.004	Ginés Martínez Pacheco	Idem	2,25	0,33	2,58
10.005	Ginés Martínez Martínez	Idem	3,39	0,49	3,88
10.009	Ginés López	Idem	1,91	0,28	2,19
10.010	Ginés Sánchez Partida	Idem	5,24	0,78	6,02
10.018	Ginés García Murcia	Idem	3,10	0,46	3,56
10.022	Ildefonso López	Idem	3,19	0,46	3,65
10.023	Isidora García Ruiz	Idem	3,44	0,51	3,95
10.024	Isabel Marín	Idem	4,25	0,63	4,88
10.028	Juan García Martínez	Idem	3,42	0,51	3,93
10.029	José Bernal	Idem	6,87	1,02	7,89
10.030	José Montoya	Idem	2,63	0,39	3,02
10.034	José Ortuño	Idem	7,44	1,11	8,55
10.037	Juan Bastida Salinas	Idem	2,72	0,40	3,12
10.038	José Pérez Peñalver	Idem	14,34	2,15	16,49
10.039	José López Barceló	Idem	19,63	3,94	23,57
10.049	Juan Sánchez	Idem	3,39	0,49	3,88
10.050	Juan Pérez	Idem	6,60	0,99	7,59
10.053	José Romero	Idem	3,40	0,51	3,91
10.055	José Sánchez Sánchez	Idem	4,54	0,67	5,21
10.058	Juan Martínez	Idem	2,73	0,40	3,13
10.060	José Espinosa	Idem	3,10	0,46	3,56
10.063	Jesús Hurtado	Idem	1,96	0,28	2,24
10.066	José Martínez	Idem	1,58	0,23	1,81
10.067	José Ruiz Saura	Idem	17,66	2,44	20,30
10.068	José Martínez Ortiz	Idem	5,15	0,76	5,91
10.069	Juana Espinosa	Idem	3,25	0,48	3,73
10.070	José García García	Idem	2,82	0,42	3,24
10.075	José Noguera	Idem	2,62	0,39	3,01
10.076	José Escamer	Palmar	5,10	0,76	5,86
10.078	José Manuel	Idem	3,67	0,49	4,16
10.081	José Bernal	Idem	3,99	0,60	4,59
10.084	José Jiménez	Idem	4,25	0,63	4,88
10.085	José Moreno	Idem	4,84	0,72	5,56
10.105	José Torres	Idem	2,82	0,42	3,25
10.107	José Abellán	Idem	13,38	1,99	15,37
10.116	Juan Serna	Idem	12,53	1,87	14,40
10.125	José Puche Vidal	Idem	1,68	0,24	1,92
10.129	José García Pagán	Idem	4,53	0,68	5,21
10.130	José Manuel González	Idem	4,63	0,68	5,21
10.139	Juan Antonio Caballero	Idem	4,11	0,61	4,72
10.169	Juan López Barranco	Idem	8,03	1,20	9,23
10.218	Lucas Ortuño	Idem	2,82	0,42	3,24
10.219	Luis Far García	Idem	2,53	0,38	2,91
10.226					

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	RECARGOS		TOTAL
			CUOTAS	costas y gastos	
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
10.317	Viuda de José González Serna.	Palmar.	2,63	0,38	3,01
12.437	Antonio Corbalán.	Javali Viejo.	2,87	0,42	3,29
12.438	Antonio Sánchez Olmos.	Idem.	2,25	0,33	2,58
12.439	Andrés Peñalver.	Idem.	1,96	0,28	2,24
12.466	Domingo Vázquez.	Idem.	2,82	0,42	3,24
12.479	Francisco Hellín.	Idem.	4,82	0,72	5,55
12.481	Francisco Navarro.	Idem.	2,83	0,42	3,25
12.496	Francisco Ballester.	Idem.	9,14	1,36	10,50
12.502	Gaspar Vázquez.	Idem.	1,59	0,24	1,83
12.504	Ginés Gómez.	Idem.	3,12	0,46	3,58
12.517	José Hernández.	Idem.	3,57	0,52	4,09
12.527	Juan Hernández.	Idem.	3,34	0,49	3,83
12.550	José Hellín Ortaño.	Idem.	1,86	0,27	2,13
12.553	José Hellín, herederos.	Idem.	1,59	0,23	1,82
12.559	José García Cipel.	Idem.	2,44	0,36	2,80
12.562	José Sánchez.	Idem.	1,59	0,23	1,82
12.564	Juan Ballesta.	Idem.	4,62	0,69	5,31
12.568	José Hellín.	Idem.	3,53	0,52	4,05
12.581	Miguel Navarro.	Idem.	3,32	0,49	3,81
12.582	Mateo Gil Vázquez.	Idem.	1,96	0,28	2,24
12.584	Manuel Sánchez.	Idem.	3,22	0,48	3,70
12.593	Pedro Ballester.	Idem.	1,86	0,27	2,13
12.610	Viuda de Francisco Sánchez.	Idem.	2,15	0,31	2,46
12.613	Idem de José Hellín.	Idem.	7,81	1,17	8,98
12.934	Antonio Sánchez.	La Nora	4,55	0,68	5,23
12.936	Antonio Sánchez, sus herederos.	Idem.	4,25	0,63	4,88
12.937	Antonio García Ortiz.	Idem.	2,62	0,39	3,01
12.944	Antonio Ballesta.	Idem.	5,82	0,87	6,69
12.954	Antonio Gil Martínez.	Idem.	1,59	0,23	1,82
12.968	Antonio Sánchez.	Idem.	2,05	0,30	2,35
12.976	Catalina Sánchez, viuda.	Idem.	1,67	0,24	1,91
13.009	Ginés Guerrero.	Idem.	3,72	0,55	4,27
13.011	Ginés García Aguilar.	Idem.	8,53	1,27	9,80
13.021	José Rodríguez.	Idem.	2,72	0,40	3,12
13.022	José García Capel.	Idem.	3,72	0,55	4,27
13.026	Juan García Díaz.	Idem.	3,44	0,51	3,95
13.045	Juan Sánchez.	Idem.	3,98	0,58	4,56
13.048	José Martínez.	Idem.	8,07	1,20	9,27
13.051	Juan Rosillo.	Idem.	3,44	0,51	3,95
13.056	José Reina Calvo.	Idem.	5,44	0,81	6,25
13.064	Juan Gil Sánchez.	Idem.	1,78	0,25	2,03
13.078	José Plazas.	Idem.	3,87	0,57	4,44
13.080	Juan Sánchez García.	Idem.	1,65	0,24	1,89
13.081	Juan Castaño.	Idem.	2,82	0,42	3,24
13.084	José Ballesta Gil.	Idem.	1,67	0,25	1,91
13.100	Matías Díaz Albacete.	Idem.	3,34	0,49	3,83
13.103	Mariano Franco.	Idem.	3,32	0,49	3,81
13.105	Mariano Franco, herederos.	Idem.	5,44	0,81	6,25
13.109	Mariano Rodríguez.	Idem.	3,50	0,52	4,02
13.110	María Sánchez.	Idem.	7,10	1,06	8,16
13.139	Salvador Lanuza.	Idem.	2,82	0,42	3,24
13.145	Santiago Campos.	Idem.	3,12	0,46	3,58

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales las respectivas notificaciones formadas por el Alcalde y dos testigos.

Murcia 10 de Octubre de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López. P—360

D. Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución urbana, tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de 25 de Septiembre de 1903 he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	RECARGOS		TOTAL
			CUOTAS	costas y gastos	
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
5.714	Antonio Saquero	Alquerías.	1,67	0,25	1,92
5.715	Antonio Meseguer.	Idem.	3,06	0,46	3,52
5.717	Antonio Nicolás.	Idem.	5,49	0,81	6,21
5.724	Antonio Marín.	Idem.	1,89	0,28	2,17
5.729	Blas Marín.	Idem.	4,62	0,69	5,31
6.730	Carmen Victorio.	Idem.	1,68	0,25	1,93
5.734	Encarnación Nicolás.	Idem.	4,06	0,61	4,67
5.735	Francisco Rubio.	Idem.	1,68	0,25	1,93
5.739	Francisco Juárez.	Idem.	1,68	0,25	1,93
5.751	Juan Mateos.	Idem.	4,40	0,66	5,06
5.752	Josefa Ruiz.	Idem.	2,56	0,39	2,95
5.753	José Ferrer.	Idem.	2,01	0,30	2,31
5.761	José Cortés.	Idem.	1,68	0,25	1,93
5.767	Juan Muñoz.	Idem.	5,62	0,84	6,46
5.778	José Moreno.	Idem.	2,23	0,33	2,56
5.780	José Sánchez.	Idem.	1,67	0,25	1,92
5.798	Manuel Marín.	Idem.	1,68	0,25	1,93
5.816	Rafael Martínez.	Idem.	2,72	0,41	3,13
6.526	Antonio Pastor.	Jeneta.	2,38	0,36	2,74
6.544	José Palacios.	Idem.	1,77	0,27	2,04
6.549	José Alemán.	Idem.	1,70	0,26	1,96

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia a 10 de Octubre de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López. P—362

D. Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución urbana, tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de 25 de Septiembre último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	RECARGOS		TOTAL
			CUOTAS	costas y gastos	
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
7.438	Antonio González.	Nenduermas...	1,83	0,28	2,11
7.442	Antonio Belmonte.	Idem.	1,56	0,23	1,79
7.446	Alfonso Hernández.	Idem.	2,17	0,32	2,49
7.462	Francisco Soriano.	Idem.	3,39	0,51	3,90
7.489	José García Parraga.	Idem.	2,47	0,36	2,83
7.514	Juan Sánchez.	Idem.	2,83	0,42	3,25
7.516	Juan de Dios López.	Idem.	2,90	0,44	3,34
7.539	Ramón Viguera.	Idem.	8,82	1,32	10,14
7.842	Alejandro Ortiz.	Puebla Soto.	2,38	0,36	2,74
7.844	Antonio Alonso.	Idem.	2,38	0,36	2,74
7.848	Antonio Ruiz.	Idem.	2,50	0,38	2,88
7.851	Antonio García.	Idem.	2,56	0,39	2,95
7.868	Francisco Manzano.	Idem.	4,46	0,66	5,12
7.839	Fulgencio Manzano.	Idem.	1,89	0,28	2,17
7.901	Juan de Dios Manzano.	Idem.	1,78	0,26	2,04
7.902	José Martínez.	Idem.	1,83	0,28	2,11
7.903	Juan Sánchez.	Idem.	2,72	0,42	3,14
7.904	José Ferrer.	Idem.	2,11	0,32	2,43
7.910	José López.	Idem.	1,56	0,23	1,79
7.920	Juan Zamora.	Idem.	1,68	0,24	1,92
7.942	María del Carmen Manzano.	Idem.	1,68	0,24	1,92
7.957	Pedro Sánchez.	Idem.	2,73	0,42	3,15
6.958	Pedro Manzano.	Idem.	1,68	0,24	1,92
7.973	Viuda de Juan Zamora.	Idem.	157,11	23,57	180,68

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia a 9 de Octubre de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López. P—364

D. Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución urbana, tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de 25 de Septiembre de 1903 he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	RECARGOS		TOTAL
			CUOTAS	costas y gastos	
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
6.454	Antonio Hernández.	San Benito.	2,72	0,41	3,13
6.456	Antonio Moreno.	Idem.	4,40	0,66	5,06
6.458	Antonio Hernández Soler.	Idem.	14,14	1,52	15,66
6.462	Antonio Marín Hernández.	Idem.	3,12	0,47	3,59
6.465	Catalina Toruel.	Idem.	8,13	1,22	9,35
6.466	Catalina Olivares.	Idem.	5,46	0,82	6,28
6.469	Francisco Suárez.	Idem.	1,68	0,25	1,93
6.470	Francisco Muñoz.	Idem.	7,45	1,12	8,57
6.473	Francisco Izquierdo.	Idem.	3,39	0,51	3,90
6.474	Fulgencio Alcaraz.	Idem.	1,50	0,23	1,73
6.478	Francisco López.	Idem.	3,39	0,51	3,90
6.480	Herederos de Basilio Pérez.	Idem.	2,01	0,30	2,31
6.481	José Ortiz.	Idem.	1,56	0,24	1,80
6.484	Juan Miguel Cuartero.	Idem.	4,73	0,71	5,44
6.485	Juan Lorente.	Idem.	1,56	0,24	1,80
6.487	José Nicolás.	Idem.	2,56	0,39	2,95
6.490	José Carrilero.	Idem.	3,06	0,46	3,52
6.492	Juan Lorente Almansa.	Idem.	1,68	0,25	1,93
6.497	José García García.	Idem.	2,38	0,36	2,74
6.510	María Castillo.	Idem.	3,73	0,56	4,29
6.514	Nicolás Pérez Carrilero.	Idem.	1,77	0,27	2,04
6.517	Patricio Martínez.	Idem.	2,01	0,30	2,31
6.519	Patricio López.	Idem.	8,13	1,31	9,44
6.523	Sebastián Saura.	Idem.	1,67	0,25	1,92
6.565	Cármen García Gómez.	Albatalia.	1,78	0,27	2,05
6.571	Francisco Jiménez.	Idem.	2,72	0,41	3,13
6.577	José Lasheras.	Idem.	4,85	0,73	5,58
6.587	Miguel Martínez.	Idem.	2,56	0,39	2,95
6.602	Antonio Pascual.	Guadalupe.	2,44	0,36	2,80
6.603	Antonio Hernández.	Idem.	2,01	0,30	2,31
6.622	Antonio Lasheras.	Idem.	2,56	0,39	2,95
6.625	Antonio Ruiz.	Idem.	2,01	0,30	2,31
6.627	Antonio Vicente.	Idem.	1,68	0,25	1,93
6.645	Domingo Gambín.	Idem.	1,68	0,25	1,93
6.649	Francisco Rabadán.	Idem.	2,78	0,42	3,20
6.652	Francisco Martínez.	Idem.	1,56	0,24	1,80
6.659	Francisco Ruiz.	Idem.	2,38	0,36	2,74
6.669	Gregorio Alvarez.	Idem.	1,66	0,25	1,91
6.673	Juan Guillén López.	Idem.	3,08	0,46	3,54
6.674	José Martínez.	Idem.	3,90	0,59	4,49
6.677	José Vicente.	Idem.	1,57	0,24	1,81
6.682	Juan Antonio Sánchez.	Idem.	1,89	0,28	2,17
6.684	José García Martínez.	Idem.	1,60	0,24	1,84
6.690	José Lasheras.	Idem.	1,67	0,25	1,92

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		TOTAL
			Pesetas	RECARGOS costas y gastos Pesetas.	
6.696	Juan Díez	Guadalupe	1,57	0,24	1,81
6.703	José Jiménez	Idem	1,57	0,24	1,81
6.706	José García	Idem	1,91	0,29	2,20
6.709	José Ruiz	Idem	2,01	0,30	2,31
6.725	José Martínez	Idem	1,72	0,26	1,98
6.730	Mateo Lorente	Idem	2,78	0,42	3,20
6.738	María Nicolás	Idem	3,90	0,59	4,49
6.749	Paulino Gambín	Idem	1,60	0,14	1,74
6.752	Pedro Díaz	Idem	3,06	0,46	3,52
6.756	Pedro Cano	Idem	1,56	0,24	1,80
6.760	Paulino Linares	Idem	1,59	0,24	1,83
6.765	Ramón Serrano	Idem	2,39	0,36	2,75

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 10 de Octubre de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López. P—361

D. Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución urbana tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paraderos desconocidos, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 25 de Septiembre último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		TOTAL
			Pesetas.	RECARGOS costas y gastos Pesetas.	
4.976	Antonio Rufete	Alberca	2,23	0,23	2,56
4.977	Antonio Buendía	Idem	2,10	0,37	3,87
4.981	Ana María Atienza	Idem	3,90	0,58	4,48
4.982	Antonio Aliaga	Idem	4,68	0,69	5,37
4.983	Antonio Aliaga Pereda	Idem	1,89	0,27	2,16
4.984	Antonio Aragón	Idem	5,40	0,81	6,21
4.985	Antonio Ayuso	Idem	3,39	0,55	4,34
4.986	Antonio Ortiz	Idem	2,56	0,37	2,93
4.988	Antonio Hernández	Idem	1,56	0,23	1,79
4.990	Antonio Sánchez	Idem	3,18	0,46	3,65
4.991	Antonio Iniesta	Idem	1,83	0,27	2,10
4.992	Antonio Sáez Rufete	Idem	1,83	0,27	2,10
4.995	Antonio Riquelme	Idem	1,78	0,25	2,03
5.000	Antonio Pellicer	Idem	2,38	0,39	2,77
5.006	Agustín García	Idem	2,38	0,34	2,72
5.008	Andrés Teruel	Idem	2,34	0,42	3,36
5.011	Antonio Canora	Idem	3,90	0,58	4,48
5.012	Antonio Merino	Idem	2,11	0,31	2,42
5.037	Diego Velasco	Idem	2,26	0,33	2,59
5.040	Diego Aliaga	Idem	1,83	0,27	2,10
5.050	Francisco Pérez	Idem	5,56	0,82	6,38
5.069	Francisco Ayuso	Idem	1,84	0,27	2,16
5.070	Francisco Canora	Idem	2,11	0,31	2,42
5.071	Francisco Rufete	Idem	2,12	0,31	2,43
5.073	Francisco Aliaga	Idem	2,38	0,34	2,72
5.074	Francisco Zamora	Idem	3,39	0,34	3,73
5.087	Herederos de Francisco Zamora	Idem	4,06	0,60	4,66
5.088	Idem de Manuel Gil	Idem	2,50	0,37	2,87
5.090	Idem de Patricio Bernal	Idem	3,90	0,58	4,48
5.092	Idem de Francisco Aliaga	Idem	4,40	0,66	5,06
5.103	José Antonio Pérez	Idem	3,84	0,27	2,11
5.110	Juan Egea	Idem	1,84	0,27	2,11
5.111	Juan Clemente	Idem	2,11	0,31	2,42
5.113	Josefa Zamora	Idem	4,73	0,70	5,43
5.117	Juan García Aliaga	Idem	1,73	0,25	2,03
5.120	Juan Velasco	Idem	2,11	0,31	2,42
5.122	Josefa A.	Idem	2,84	0,42	3,26
5.124	Josefa Ballesta	Idem	2,11	0,31	2,42
5.130	Josefa Hernández	Idem	17,60	2,64	20,24
5.132	Josefa Murisa	Idem	2,84	0,42	3,26
5.140	José Zamora	Idem	2,01	0,30	2,31
5.145	José López	Idem	2,84	0,42	3,26
5.157	José Capel	Idem	6,41	0,96	7,37
5.158	José López	Idem	3,73	0,55	4,28
5.163	José Pérez	Idem	2,56	0,37	2,93
5.167	José Ortiz	Idem	2,01	0,30	2,31
5.163	José María Blanco	Idem	5,13	0,76	5,89
5.177	José Vivancos Vivancos	Idem	2,11	0,31	2,42
5.180	Javier Franco	Idem	2,56	0,37	2,93
5.186	José Ballesta Martínez	Idem	2,01	0,30	2,31
5.192	Leonor Vivancos	Idem	2,72	0,40	3,12
5.220	Nicolás Canora	Idem	2,09	0,31	2,40
5.224	Plácido García	Idem	5,13	0,76	5,89
5.226	Pedro Hernández	Idem	2,09	0,31	2,40
5.227	Pedro Frutos	Idem	1,83	0,27	2,10
5.229	Piedad Buendía	Idem	2,09	0,31	2,40
5.242	Rosario Moreno	Idem	2,38	0,34	2,72
5.245	Salvador Murisa	Idem	2,10	0,31	2,41
5.249	Tomás Frutos	Idem	2,17	0,31	2,48
5.250	Tomás Lujera	Idem	2,23	0,33	2,56
5.410	Ana Abellán Illán	Algezares	3,06	0,45	3,51
5.416	Antonio Hernández	Idem	1,68	0,24	1,92

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		TOTAL
			Pesetas	RECARGOS costas y gastos Pesetas.	
5.420	Antonio Alemán	Algezares	2,01	0,30	2,31
5.426	Antonio Meseguer	Idem	2,72	0,40	3,12
5.442	Catalina Ruiz	Idem	3,57	0,52	4,09
5.446	Catalina Ríos	Idem	2,56	0,37	2,93
5.454	Do ores Tortosa	Idem	2,38	0,34	2,72
5.455	Dolores Velasco	Idem	2,01	0,30	2,31
5.458	Diego Roca	Idem	2,90	0,43	3,30
5.465	Francisco Lacarul	Idem	5,62	0,84	6,46
5.468	Fulgencio Meseguer	Idem	3,39	0,49	3,88
5.470	Francisco Alemán	Idem	5,40	0,81	6,21
5.474	Francisco García Martínez	Idem	2,38	0,34	2,72
5.475	Francisco López García	Idem	2,56	0,38	2,94
5.480	Francisco Mora	Idem	1,78	0,25	2,03
5.482	Francisco Barceló	Idem	3,84	0,57	4,41
5.488	Francisco Sánchez	Idem	2,44	0,36	2,80
5.490	Francisco Alemán Rubio	Idem	1,83	0,17	2,10
5.502	Gertrudis Canora	Idem	3,51	0,52	4,03
5.503	Gregorio Meseguer	Idem	3,24	0,48	3,72
5.505	Gregorio Alemán	Idem	2,01	0,30	2,31
5.508	Jerónimo García Rubio	Idem	5,08	0,75	5,83
5.513	Herederos de Antonio Alemán	Idem	2,78	0,40	3,18
5.516	Idem de José Alemán	Idem	6,41	0,96	7,37
5.517	Idem de Bruno Martínez	Idem	3,06	0,45	3,51
5.520	Idem de Juan Lacarul	Idem	2,78	0,40	3,18
5.522	Idem de Salvador Ruiz	Idem	9,13	1,30	10,43
5.523	Idem de Pedro García Rubio	Idem	4,18	0,61	4,79
5.525	Idem de Antonio Franco	Idem	2,50	0,37	2,87
5.527	Idem de Juan Zaragoza	Idem	2,17	0,30	2,47
5.537	Josefa Sicilia	Idem	2,56	0,37	2,93
5.546	Joaquín Tortosa	Idem	3,39	0,49	3,88
5.549	Joaquín Alemán	Idem	2,01	0,30	2,31
5.555	Josefa Céspedes	Idem	2,50	0,37	2,87
5.556	José Illán García	Idem	17,59	2,62	20,21
5.558	Josefa Alemán	Idem	2,01	0,30	2,31
5.562	José Pérez Jelán	Idem	2,17	0,31	2,48
5.565	José Meseguer	Idem	5,46	0,81	6,27
5.566	Josefa Martínez	Idem	5,52	0,82	6,34
5.572	Josefa Meseguer	Idem	7,45	1,11	8,56
5.588	Juan Lacarul	Idem	2,01	0,30	2,31
5.589	Juana Sánchez	Idem	3,39	0,49	3,88
5.590	Juana Ruiz	Idem	3,73	0,55	4,28
5.596	Juan Roca Cánovas	Idem	4,73	0,70	5,43
5.598	Juan Alemán	Idem	3,42	0,51	3,93
5.599	José Meseguer	Idem	1,56	0,23	1,79
5.604	José Molina	Idem	1,83	0,27	2,10
5.606	José Pacheco	Idem	3,42	0,51	3,93
5.607	José Barceló	Idem	2,01	0,30	2,31
5.630	José Sánchez	Idem	2,78	0,40	3,18
5.639	José María Meseguer	Idem	3,73	0,55	4,28
5.653	Mateo Illán	Idem	4,85	0,72	5,57
5.654	Manuel Domingo Pérez	Idem	4,40	0,66	5,06
5.657	María Valverde Sánchez	Idem	2,50	0,37	2,87
5.656	María Illán Barceló	Idem	4,06	0,61	4,67
5.669	María Baeza	Idem	3,73	0,55	4,28
5.672	María Roca, viuda	Idem	3,73	0,55	4,28
5.673	María Antonio Valero	Idem	3,73	0,55	4,28
5.677	María Galán Céspedes	Idem	5,13	0,76	5,89
5.686	Ramona Roca	Idem	5,07	0,75	5,82
5.697	Salvador García Martínez	Idem	3,53	0,52	4,05
5.701	Salvador Zaragoza	Idem	1,85	0,27	2,12
5.704	Salvador Illán Martínez	Idem	8,11	1,21	9,32
5.708	Salvador Ruiz Rubio	Idem	4,06	0,60	4,66
5.709	Teresa Martínez	Idem	1,68	0,24	1,92
5.710	Teresa García Muñoz	Idem	1,68	0,24	1,92
6.169	Antonio Bernal Lajani	Palmar	2,96	0,43	3,39
6.178	Antonio Mata	Idem	1,89	0,27	2,16
6.243	Francisco Escamer	Idem	2,39	0,34	2,73
6.256	Francisco Mateo Potia	Idem	1,68	0,24	1,92
6.274	Ginés Martínez	Idem	3,06	0,45	3,51
6.293	Herederos de José López	Idem	1,67	0,24	1,91
6.295	Idem de Juan Manuel	Idem	2,01	0,30	2,31
6.300	José Gallego	Idem	84,62	12,69	97,31
6.302	Joaquín Hernández	Idem	7,18	1,06	8,24
6.313	José Jiménez	Idem	11,52	1,72	13,24
6.314	José Lajani	Idem	1,78	0,25	2,03
6.406	Luis Far Cánovas	Idem	2,17	0,31	2,48
6.425	Nicolás Ros López	Idem	1,67	0,24	1,91
6.447	Teresa Ortaño	Idem	3,49	0,51	4,00
6.451	Buenaventura Mayor	Idem	4,62	0,69	5,31
7.332	Ginés Gómez	Javalí Viejo	1,68	0,25	1,93
7.361	Juan Pérez	Idem	1,88	0,27	2,15
7.386	Juan Gil García	Idem	2,36	0,35	2,73
7.404	Viuda de Juan de la Cruz	Idem	1,72	0,25	1,97
7.548	Antonio Sánchez	Nora	1,68	0,25	1,93
7.581	Blas Hernández	Idem	1,56	0,23	1,79
7.592	Diego Ortiz	Idem	1,60	0,24	1,84
7.593	Diego Abellán	Idem	2,01	0,30	2,31
7.598	Dolores Vázquez	Idem	7,63	1,14	8,77
7.641	José Hernández	Idem	4,73	0,70	5,43
7.642	Juan Sánchez	Idem	2,01	0,30	2,31
7.646	Juan Sánchez	Idem	1,68	0,25	1,93
7.650	José López	Idem	2,50	0,37	2,87
7.698	Juan Castaño	Idem	4,06	0,60	4,66
7.763	Matías Díaz	Idem	2,56	0,37	2,93
7.764	Manuel Díaz	Idem	1,68	0,25	1,93
7.765	María García	Idem	2,38	0,35	2,73
7.812	Rosendo Serrano	Idem	1,68	0,25	1,93
7.822	Saturnino Sánchez	Idem	2,73	0,40	3,18
7.824	Santiago Hernández	Idem	2,44	0,36	2,81
7.829	Teresa Robles	Idem	2,01	0,30	2,31
7.842	Viuda de Luis Capei	Idem	2,01	0,30	2,31

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales las respectivas notificaciones firmadas por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Murcia á 10 de Octubre de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López. P—359

**Recaudación de contribuciones de Gracia (Barcelona).**

D. Juan Ferrán Ballbé, Recaudador auxiliar de Hacienda en la zona de Gracia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo por débitos de contribución territorial contra D.<sup>a</sup> Dolores Llanés y Bonet y D. José María Torrens y

Llanés, se ha dictado, con fecha 12 de Octubre último, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> Dolores Llanés ni D. José María Torrens y Llanés, en calidad de usufructuaria y heredero, respectivamente, de D. Francisco Torrens y Serra, sucesor de los Sres. Torrens Serra y Compañía, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizar el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuer-

da la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á los mismos, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de Diciembre próximo, á las nueve de la mañana, en la oficina de esta Agencia recaudatoria (Providencia, 51, bajos, Gracia), siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Y resultando de la certificación de cargas librada por el

Sr. Registrador de la propiedad del distrito del Norte de esta capital que la finca trabada, conocida vulgarmente con el nombre de «Abacería Central», se halla gravada con varias cargas y gravámenes á favor de distintas personas, cuyo paradero se ignora, á tenor de lo dispuesto en el apartado último del art. 142 de la vigente Instrucción, expido el presente, á fin de que sea insertado en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á dichos acreedores, sucesores ó quien su derecho tenga, á quienes se les apercibe de que hasta el momento de la subasta pueden librar los bienes embargados, pagando el débito que resulta por cuotas, recargos y costas; y que, de no hacerlo, teniendo en cuenta la preferencia establecida á favor de la Hacienda por el art. 218 de la vigente Ley Hipotecaria, serán canceladas de oficio las cargas y gravámenes que no lleguen á cubrirse con el remate que resulte del producto de la subasta, después de cubierto el débito á favor de la Hacienda que se persigue.

ACREEDORES Á QUIENES SE NOTIFICA

- D. Agustín Mariné.
- José Gallardo Guerrero.
- Laureano Arroyo y Velasco.
- José Noy y Cusó.
- Real Compañía Asturiana de Zinc.
- D. José y D. Juan Sabadell y Giol.
- José Serra y Clarós.
- Pedro Paré y Casamajó.
- José Martí y Rius.
- Baldomero Comu'ada y Garriga.
- José Boniquet y Colobrons.
- Juan Hom y Lluch.
- D.<sup>a</sup> Dolores Fasant y Mercader.
- D. Ricardo Llorens y Salamero.
- Eusebio Serra y Clarós.
- Modesto Bodallés.
- José Boniquet.

Barcelona (Gracia) 12 de Noviembre de 1903.—El Agente ejecutivo Juan Ferrán.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Delegado de Hacienda, P. I., Bonal. P—527

Recaudación de contribuciones de Falset.

D. Mateo Cavallé Ferraté, Agente Recaudador de la Hacienda en la segunda zona de Falset (Tarragona).

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución rústica, segundo trimestre de 1903, correspondientes á deudores de domicilio ignorado, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llege á conocimiento de los mismos que con fecha 19 del actual he dictado la siguiente

*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Número de orden.	DÉBITOS por principal recargos y costas.— Pesetas.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, SU VECONDAD Y FINCAS EMBARGADAS	Valoración deducidas cargas.— Pesetas.
631	22,97	D. Juan González Vila ó sus herederos, una pieza de tierra en el término municipal de García y partido «Behanta», de cabida de 15 céntimos de jornal, regadío, olivos é higueras; linda Este tierras del común, Sur José Puijol, Oeste Río Ebro y Norte Antonio Domenech.....	225
»	»	Otra pieza de tierra en el mismo término y partido «Behanta», de cabida 18 céntimos de jornal, viña y olivos; linda Este tierras del Común, Sur José Puijol, Oeste Río Ebro y Norte José González.....	137

Así, pues, conforme á los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con los testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

García á 28 de Octubre de 1903.—El Agente Recaudador, Mateo Cavallé. P—426

Recaudación de contribuciones de Sástago.

D. Manuel Piera Yover, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sástago.

Hago saber: Que en el expediente que me hal'o instruyendo por débitos de contribución territorial perteneciente al año 1903, de esta población, he dictado la siguiente

*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se ex-

presan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO Pesetas.
Francisco Alda García.....	4,24
Mariano Estrada García.....	15,44
Pedro Minguillén Lino.....	6,64

En Sástago á 7 de Agosto de 1903.—El Recaudador, Manuel Piera. P—384

Agencia de contribuciones de La Bisbal.

D. Esteban Adrohez Dorca, Recaudador ejecutivo de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial, atrasos y tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

NÚMERO del recibo.	NOMBRES	CUOTAS Pesetas.
314	Francisco Suñer.....	1,54
152	Lorenzo Regolta.....	8,29
263	Pedro Rigau.....	0,48
112	Poch María Ines y Juan Sala.....	0,28
242	Sebastián March Mateu.....	2,86
303	Juan Pedro Casas.....	5,20
32	Juan Barves Miret.....	0,70
279	Juan Barceló Jifró.....	0,71
205	Juan Alberti Molla.....	1,17
13	José Alberti Serra.....	2,29
319	Esteban Viñal Dispesa.....	1,66
145	Salvio Sermir Barceló.....	2,35
115	Jaime Pejoan Domenech.....	2,60
318	José Raurich Boseh.....	4,02
403	Juan Pont Domenech.....	3,67
61	Silvestre Mont.....	1,77
170	Ramón Caballé.....	1,66
191	Francisco Marceu.....	4,11
303	Pedro Cosos Juan.....	2,51
144	Jaime Simir Barceló.....	2,29
45	Francisco Sivils Moner.....	1,91
116	Jaime Trebol.....	1,84

Lo que hago saber en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos de Instrucción, y debiendo advertir á los deudores causahabientes y acreedores hipotecarios que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los Estrados de las Casas Consistoriales de Castillo de Aro, así como también que la oficina recaudatoria se halla en Gerona en la calle de Pr. greso núm. 12, segundo.

Castillo de Aro 26 de Octubre de 1903.—El Recaudador ejecutivo, Esteban Adrohez. P—436

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Secretaría.

Esta Exema. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el servicio de limpieza, conservación y entretenimiento del material perteneciente al alumbrado público por gas en el interior, ensanche y extrarradio hasta el 31 de Diciembre de 1907, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.<sup>a</sup> Será obligación del contratista: primero, componer ó reponer cuantos desperfectos ocurran y daños se ocasionen en el material de dicho alumbrado, sea cualquiera la causa que los motive, aunque se produzca por caso fortuito ó fuerza mayor, quedando con facultad para reclamar ante quien corresponda cuando aparezca el causante del daño ó desperfecto; segundo, limpiar diariamente todos los faroles, debiendo estar terminada esta operación una hora, por lo menos, antes de la señalada para encender el alumbrado; tercero, repintar todo el material en el primer año del contrato, en el orden y con los colores que se determinen por la Municipalidad; cuarto, poner por su cuenta y conservar en los faroles la numeración y el nombre de las calles, plazas ó paseos en que estén situados, á cada uno de sus respectivos extremos.

2.<sup>a</sup> Para los efectos de la condición anterior, se considera como material de alumbrado público los candelabros de todas clases, palenques, palomillas, faroles con sus cristales y candelabros con sus pipas, llaves y regulador.

3.<sup>a</sup> El contratista será responsable de todos los accidentes y desperfectos que ocurran en el material de alumbrado, así como de las sustracciones que puedan cometerse de los objetos indicados, sin que pueda reclamar indemnización alguna por esta causa.

4.<sup>a</sup> Para atender á cualquier accidente, el contratista deberá tener un repuesto del 1 por 100 del número total de cada clase de pipas, llaves y mecheros surtidores y el 5 por 100 de cada una de las clases de cristales.

5.<sup>a</sup> La existencia de estos repuestos será comprobada siempre que la Autoridad lo tenga por conveniente.

6.<sup>a</sup> Cuando á consecuencia de desperfectos tenga necesidad el contratista de sustituir algún candelabro inútil con otro nuevo, tendrá que adquirirlo necesariamente del rematante que tenga á su cargo el suministro de candelabros.

7.<sup>a</sup> Será de cuenta del contratista el personal necesario, y cada tres meses remitirá á la Dirección del servicio nota de los itinerarios impuestos á los encargados de la limpieza de los faroles.

8.<sup>a</sup> Todos los operarios irán provistos de una chapa, suministrada por el contratista, á fin de que se les reconozca en los actos de su servicio, la cual tendrá inscripto el correspondiente número de orden correlativo, y la llevarán de manifiesto.

9.<sup>a</sup> El Excmo. Ayuntamiento abonará al contratista por cada farol, ya esté aislado ó arranque de un mismo tronco con otros, á razón de 0,020 pesetas diarias, por cada farol cuadrado, 0,100 por cada farol circular y 0,120 pesetas por cada faro-la industrial.

10.<sup>a</sup> Para poder fijar el importe de la fianza se calculan en 9.450 faroles cuadrados, 300 circulares y 365 industriales los existentes en la actualidad, que á los precios estipulados importan al año 95.922,50 pesetas.

11.<sup>a</sup> Sin perjuicio de lo consignado en la condición anterior, el contratista queda obligado á componer ó reponer el material del alumbrado que pueda aumentarse, mediante el abono que proporcionalmente le corresponda á cada farol en relación con la cantidad á que se haya rematado el servicio. Del mismo modo, y en igual proporción, se descontará la cantidad que corresponda si el número de faroles no llegara al calculado.

12.<sup>a</sup> En el caso que el contratista, por cualquier causa, no componga ó reponga el material tan pronto como lo perentorio de este servicio exige, se procederá por la Dirección del ramo á ordenar las composturas necesarias, sin apelación alguna por parte del rematante, ni previa notificación y sin sujetarse á remate, teniendo que conformarse con el resultado en el coste de las composturas ó reposición de material, satisfaciendo de la fianza el exceso que pueda resultar, quedando sin derecho á reclamación por estos conceptos, ni tampoco por la bonificación que pudiera obtenerse.

13.<sup>a</sup> Se impondrá al contratista una multa de una peseta diaria en cada uno de los casos siguientes:

1.<sup>o</sup> Por cada farol que no esté limpio á la hora prevenida.

2.<sup>o</sup> Por cada cristal roto que no hubiese sido reemplazado, sin causa justificada, á las veinticuatro horas de recibir el aviso.

3.<sup>o</sup> Por cada farol cuyo letrero ó numeración estuviese borrado, ilegible ó incompleto y no sea restaurado después del aviso.

14.<sup>a</sup> Al final de cada mes se hará por la oficina de servicio la liquidación del contratista con arreglo al número de faroles que haya habido instalados de los diferentes modelos, y se le expedirá la oportuna certificación con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Excmo. Sr. Alcalde Presidente para su presentación al cobro, deduciéndose del importe de la misma las multas que se impongan.

15.<sup>a</sup> El tiempo de duración del contrato será desde el mes siguiente á la fecha en que se otorgue la escritura hasta el día 31 de Diciembre de 1907, quedando obligado el contratista, terminado este plazo, á continuar con el servicio, en el mismo precio y condiciones, todo el tiempo necesario, si por cualquier causa no se hubiera podido celebrar nueva subasta.

Madrid 3 de Julio de 1903.—El Jefe de Alumbrado y comprobación, Fausto Garagarza.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará el día 2 de Enero de 1904, á las doce horas, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, y en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo las presidencias que se designen y con asistencia de uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado octavo), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.<sup>a</sup> Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del precio tipo y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.<sup>a</sup> Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.<sup>a</sup> En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.<sup>a</sup> El precio tipo para esta subasta será el que se fija en los pliegos de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los capítulos y artículos correspondientes del presupuesto del Interior y del Ensanche.

8.<sup>a</sup> Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 4.796,12 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.



El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia, ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.<sup>a</sup> El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.<sup>a</sup> El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 9.592,24 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.<sup>a</sup>, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.<sup>a</sup> El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12.<sup>a</sup> El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13.<sup>a</sup> El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.<sup>a</sup> Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concuerriera al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15.<sup>a</sup> El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.<sup>a</sup> El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.<sup>a</sup> Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y don Gregorio Campuzano.

19.<sup>a</sup> Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le desuente el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.<sup>a</sup> Terminado el contrato, y previa certificación del Jefe de Alumbrado y Comprobación, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.<sup>a</sup> Anunciada esta subasta durante el plazo de veinte días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 3 de Julio de 1903.—El Secretario, F. Ruano.  
335—S

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.<sup>a</sup>, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de limpieza, conservación y entretenimiento del material perteneciente al alumbrado público por gas en el Interior, Ensanche y Extrarradio de Madrid»).

D. ...., que vive ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del servicio de limpieza, conser-

vación y entretenimiento del material perteneciente al alumbrado público por gas en el Interior, Ensanche y Extrarradio, hasta el 31 de Diciembre de 1907, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días ..... y ..... de ....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ..... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid ..... de ..... de 190 .....

(Firma del proponente.)

### Ayuntamiento de Guadix.

D. Miguel Carrasco Almansa, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que habiéndose ausentado de esta ciudad hace más de doce años el vecino de la misma Torcuato Martínez Vera, cuyas señas particulares se expresan á continuación, y cuyo paradero se ignora, se cita por medio del presente, para que en el término de treinta días se persone en esta Alcaldía.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares de esta provincia y fuera de ella, se sirvan averiguar el paradero de dicho interesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía por tránsitos de justicia.

Dado en Guadix á 5 de Noviembre de 1903. = Miguel Carrasco.—Por su mandado, Enrique Vázquez Huertas.

M—291

Señas personales.

Edad cincuenta y dos años, pelo negro, nariz regular, barba poblada, color moreno, estatura un metro seiscientos milímetros. Señas particulares: lunares en la cara.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Jurisdicción civil.

#### Juzgados de primera instancia.

##### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Galo Ponte Escartín, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado del de instrucción de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Escardó, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado en el sumario que se le sigue sobre estafa; apercibiéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios á que en Derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y demás personas que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Escardó, y, en su caso, su conducción ante este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Barcelona á 23 de Noviembre de 1903. = Galo Ponte.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás.

JO—3804

##### BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, contra Miguel Mar y N., se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles, del referido procesado, cuyas señas del mismo son: alto, gordo, moreno; usa bigote, viste traje color claro con listas rojizas, es mallorquín y parece ser desertor del ejército.

Dado en Barcelona á 25 de Noviembre de 1903. = Pedro Prendes.

JO—3805

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de la ciudad de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, contra un sujeto conocido por Navarro, llamado Juan, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, de unos treinta y tres años de edad, bajo de estatura, flaco, habla castelano, no usa pelo en la cara, y viste blusa corta, alpargatas blancas y boina azul.

Dado en Barcelona á 21 de Noviembre de 1903. = Pedro Prendes.—Por mandato de S. S., José de Esteve.

JO—3806

##### BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los núms. 1.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Manuel Sanchís Tamarit, de doce años, hijo de Vicente y de Vicenta, natural de esta ciudad, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial, que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura del referido procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Barcelona 21 de Noviembre de 1903. = Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. JO—3807

##### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal, sobre estafa, contra Carmen Domingo, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que, si deja de verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Carmen Domingo.

Dada en Barcelona á 20 de Noviembre de 1903. = Pedro Zamora.—El Escribano, Ldo. Víctor G.

JO—3808

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal, sobre estafa núm. 1.052 de 1902, contra Carlos Mollo Blasco, de unos veintiséis años de edad, alto, delgado, usa bigote color castaño, viste blusa y calza alpargatas, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio consiguiente, declarándole rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Carlos Mollo Blasco.

Dado en Barcelona á 23 de Noviembre de 1903. = Pedro Zamora.—El Escribano, Eugenio Sarmiento.

JO—3810

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre tentativa de robo, contra Emilio Cleriot Simeón, natural de París, hijo de Alejandro y Leontina, de veinticinco años, soltero, constructor de carruajes, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la calle Arco del Teatro, núm. 27, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Barcelona á 21 de Noviembre de 1903. = Pedro Zamora.—El Escribano, Luis Miquel.

JO—3809

##### BURGOS

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de ausencia de D.<sup>a</sup> Felisa de Ceano Vivas, promovido por su esposo D. Francisco López y Sánchez, se ha dictado el auto siguiente:

«Auto.—En la ciudad de Burgos á 7 de Agosto de 1903, el Sr. D. Octavio Valero Dato, Juez de primera instancia en cargos de la misma y su partido, habiendo visto las precedentes diligencias; y

Resultado que D. Francisco López Sánchez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, acudió á este Juzgado con su escrito de 18 de Julio último, manifestando: que habiendo desaparecido en el año 1884, de esta población, su esposa doña Felisa de Ceano Vivas, é ignorándose su paradero, así como careciendo de toda noticia acerca de la misma, la cual á su vez no dejó persona alguna encargada de la administración de sus bienes, sobre cuyo extremo concurre la circunstancia de carecer de ellos, y necesitando hacer constar la ausencia legal de su esposa, solicitaba del Juzgado que, teniendo por presentado dicho escrito, se sirviera admitirle información testifical y declarar, previa audiencia del Sr. Fiscal Municipal, la ausencia legal de su referida esposa, acompañando á dicho escrito un ejemplar del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 6 de Noviembre del año próximo pasado, en que aparece habérsela llamado, citado y emplazado, formulando, por fin, el correspondiente interrogatorio de preguntas, á tenor de las cuales habían de ser examinados los testigos que figuran en lista separada:

Resultando que, previa audiencia del Sr. Fiscal Municipal, han sido examinados los testigos idóneos y vecinos de esta ciudad, los cuales, de mutua conformidad, han declarado en la misma forma expresada por el recurrente, absolviendo afirmativamente las preguntas formuladas en el interrogatorio:

Considerando que de la información practicada aparece plenamente justificado que desde hace cerca diecisiete años se ignora el paradero de D.<sup>a</sup> Felisa de Ceano Vivas, concurriendo además la circunstancia de haberse llamado á ésta, citado y emplazado por medio del Boletín oficial de esta provincia, teniendo en cuenta, por otra parte, lo expuesto por el recurrente, y hallándose cumplido lo dispuesto en el art. 184 del Código civil, procede resolver de conformidad con el mismo:

Visto lo dispuesto en el artículo citado, el 185 en su párrafo primero de dicho Cuerpo legal, así como el 2.002 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Su señoría, por ante mí el Actuario, dijo: Que de conformidad con el Sr. Fiscal Municipal en el precedente dictamen, debía declarar y declaraba ausente legalmente á D. Felisa de Ceano Vivas, esposa del recurrente D. Francisco López y Sánchez, á fin de que tal declaración surta los efectos civiles

correspondientes, para lo cual facilitese al interesado el oportuno testimonio de esta resolución, y, hecho, archívese este expediente original en la Escribanía del refrendante, previa extensión de la correspondiente hoja para la estadística civil.

Así lo mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fe. Octavio V. Dato.—Ante mí, Marciano Irazu.»

En su consecuencia, y al objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 186 del Código civil, se expide el presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Burgos á 26 de Octubre de 1903.—Teófilo Ceballos.—P. S. M., Mariano Irazu. 1127—X

## CHINCHÓN

D. Eladio Arnáiz y de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Constantino Gómez Menéndez, hijo de Manuel y de Josefa, de veinte años de edad, soltero, de oficio cantero, natural de Sotelo de Montes, y ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ingresar en la cárcel á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Da la en Chinchón á 21 de Noviembre de 1903.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Juan Escanellas. JO—3811

## MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

En virtud del presente, hago saber: Que por auto fecha 13 de Abril último, y á su instancia, se declaró en concurso voluntario de acreedores á D. José Pérez García, dueño que fué del café Peninsular, establecido en esta capital, calle de Alcalá, núm. 7, piso bajo, acordándose á la vez las medidas inherentes á esa declaración.

Desestimada la oposición que formaló D. Fernando Costa Calzada, se convocó á todos los acreedores á una Junta general para el día 20 de Octubre próximo pasado, la cual no tuvo efecto por no haber cumplido ninguno de aquéllos con los requisitos que exige la Ley de Enjuiciamiento civil en su artículo 1.200 y demás concordantes.

En ese estado el juicio, á petición del Administrador judicial, he dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Rodríguez.—Madrid 16 de Noviembre de 1903.

Por presentado el anterior escrito, que se unirá al ramo principal del concurso voluntario de acreedores de D. José Pérez García; y siendo atendibles las razones que alega el Administrador judicial, se convoca de nuevo á todos los acreedores á una Junta general, que tendrá efecto el día treinta de Diciembre próximo, y hora de las dos de la tarde, en una de las salas destinadas para actos públicos del Palacio de Justicia, á fin de que procedan á la elección de síndicos. Llámese á dichos acreedores por medio de edictos, que se insertarán en los tres periódicos oficiales de esta Corte, sin perjuicio de citarles, con entrega de cédula, á los que tienen domicilio conocido de los comprendidos en la relación presentada por el deudor, previniéndoles que deberán hacer la presentación de los títulos de crédito en la forma que determina la Ley de Enjuiciamiento civil, antes de las cuarenta y ocho horas de la señalada, sin cuyo requisito no serán admitidos en la Junta y les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho; y, por último, cítese también al concursado por medio de su Procurador y expídanse los exhortos necesarios.—Lo acordó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa.—Doy fe: Rodríguez.—Ante mí, Juan Martos.»

Lo cual se hace público por medio de este edicto, á los fines que ordena la providencia inserta, sirviendo al propio tiempo de citación y llamamiento, para los acreedores que por cualquier motivo no puedan ser citados en sus respectivos domicilios ó se ignore el que actualmente tuvieren.

Dada en Madrid á 18 de Noviembre de 1903.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Juan Martos. JO—220

## MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, que conoce de los autos promovidos por D. Manuel y D.ª Estela López Avilés, sobre aceptación á beneficio de inventario de la herencia de D.ª María de la Concepción Basabrá y Primo de Rivera, viuda de D. Enrique de Mesa y Torre, que falleció el día 2 de los corrientes en la calle de Jesús del Valle, núm. 5, principal, de esta Corte, se cita por medio del presente á todos los acreedores del caudal yacente, cuyos nombres y domicilios se ignoran, y á los que aparecen indicados como legatarios instituidos por dicha causante en su testamento, otorgado el 23 de Octubre de 1901 ante el Notario de esta capital D. Emilio de Codecido y Díaz, para que concurren, si lo estiman conveniente, á la formación del inventario judicial de los bienes dejados por dicha causante, que dará principio el día 11 de Diciembre próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, en el domicilio en que falleció la finada, calle de Jesús del Valle, 5, principal; apercibidos que, de no concurrir, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho; y se hace, por último, constar que los indicados como legatarios por la testadora, en distintas proporciones, son: los pobres incurables en el Hospital de San Jacinto de la ciudad de Córdoba; D. Miguel Basabrá y Aymerich, don Rafael de Labastida y Barabrá, D.ª Concepción Domenech y Leida, D.ª Josefa Villanueva de Puig Samper, D.ª Ildefonsa Martínez Villanueva, D.ª Filomena Linares, D.ª Manuela Soto y Paz, D.ª Margarita Feijóo y Rubio, D.ª Concepción Puente y Basabrá de Torres, D.ª Natalia y D.ª María del Pilar Puente y Barabrá, D.ª Natalia López Avilés, D.ª Eloisa Doria, viuda de Dávila, D.ª Josefa Ponce de León, viuda de Ofaril y doña Julia y D.ª Felisa Peltain y Matute, á todos los cuales también se cita por medio del presente, para los mismos fines.

Madrid 25 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Juan García Inés. 1131—X

## SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por este segundo edicto, se cita, llama y emplaza, por término de treinta días, á los que se crean con derecho á la herencia de D.ª María Blanco Gutiérrez, que era soltera, natural de Astorga, y vecina de esta ciudad, en donde falleció el 27 de Mayo último, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascrito. Si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia; y de lo contrario se seguirá adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Santander á 24 de Noviembre de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—Ante mí, Juan Castrillo. JC—221

## SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital, en sumario por homicidio de Francisco Manuel Moreira contra Juan López Illera, se ha mandado citar á Juan Jortan, marmitón que fué en el vapor *Cabo Nao*, y al matador de novillos Fernando Cantaritos y su banderillero apellidado Ortega, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, plaza de la Constitución, núm. 8, con objeto de recibirles cierta declaración; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 20 de Noviembre de 1903.—El Actuario, Antonio Verger. JO—3812

## VALENCIA—MAR

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto que, al ser detenido por un agente de la Compañía Arrendataria de Tabacos, dijo llamarse Vicente Chichel Martínez, de sesenta y siete años, domiciliado en Villanueva del Grao, cuyas señas personales son: pelo cano, delgado, enfermizo, ignorándose las demás; para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo sobre contrabando de tabaco.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho sujeto, conduciéndolo á este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Valencia á 21 de Octubre de 1903.—Adolfo Suárez.—Vicente Tarrasa. JO—3813

## VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente se llama á Agustín Mares Lacruz, casado con Juana Nuévalos Blasco, vecino que fué de esta ciudad y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á rendir declaración en el sumario que se sigue contra Vicente Juanes Campos y Jerónimo Gómez Soto, por homicidio cometido en la persona de Bernarda Mares Nuévalos, y manifestar, en virtud de lo que dispone el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, si desea mostrarse parte en dicho sumario y si renuncia ó no á la indemnización que pueda corresponderle; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica dentro del término fijado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 18 de Noviembre de 1903.—Evaristo Casado.—El Escribano, Joaquín de Benavente. JO—3814

## ZAFRA

D. Felipe Carazo y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Serrano Gracia (a) El Chato de la Villa, hijo de Mariano y de María Josefa, natural de Espejo, provincia de Córdoba, de edad de treinta y cinco años, soltero, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, cerrado de barba, color moreno, con una cicatriz que le coge toda la parte superior del carrillo izquierdo hasta la boca, el cual se fugó de la cárcel de este partido donde se encontraba preso á virtud de causa por hurto de cerdos, la noche del 18 del actual, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, comparezca en este Juzgado para continuar con él las diligencias acordadas en mencionada causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dado en Zafra á 21 de Noviembre de 1903.—Felipe Carazo.—El Escribano, José Lafuente. JO—3815

D. Felipe Carazo y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Sánchez Campos, hijo de Francisco y de Rafaela, de dieciocho años, natural de Málaga, vecino de Sevilla, calle Arrayán, núm. 26, de estatura baja, pelo rubio, ojos oscuros, nariz larga, boca pequeña, barba escasa, color claro, que viste terno de lana oscuro á rayas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, comparezca en este Juzgado, á fin de ampliarle su indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto frustrado de una cartera; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo en su caso, á disposición de este Juzgado por estar decretada su prisión.

Dado en Zafra á 21 de Noviembre de 1903.—Felipe Carazo. El Escribano, V. Alpuente. JO—3816

## Jurisdicción de Marina.

## HUELVA

D. Gabriel Rodríguez García, Alférez de navio de la Armada, agregado á la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de la sumaria núm. 5, de 1903, instruida contra José Amador Moreno por estafa y deserción del vapor español *Junio*.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de José Amador Moreno, de veinticuatro años de edad, hijo de Andrés y Juana, soltero, natural de Alcalá de

los Gazules, vecino de San Fernando, marinero de oficio, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan á su detención, ordenando sea conducido á la cárcel correccional de esta ciudad y á mi disposición.

Huelva 17 de Noviembre de 1903.—Gabriel Rodríguez García.—El Secretario, José Parrales. JM—138

## REQUEJADA

D. Tomás Díaz y Vázquez, Teniente de navio de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Requejada.

Hago saber: Que el día 20 del actual fué hallada sobre el mar, por el patrón de la lancha *Petronila* Francisco López Corona, una percha de pino de una logitud de 37 pies de largo por uno en cuadro, cuya percha se halla depositada en casa del hallador. Lo que se hace público para que los que se conceptúen con derecho á dicha percha presenten sus reclamaciones en esta Ayudantía dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente edicto.

Requejada 21 de Noviembre de 1903.—Tomás Díaz. JM—144

D. Tomás Diego y Vázquez, Teniente de navio de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Requejada.

Hago saber: Que el día 18 del actual fué encontrada sobre el mar y sitio denominado el «Usgo» de la ensenada de Miengo, una losa de madera, al parecer pino blanco, de nueve metros de largo por once pulgadas de ancho y grueso, cuya losa se halla en calidad de depósito en la casa del hallador Juan Arenal, vecino de Miengo.

Los que se crean con derecho á la referida percha, pueden presentar sus reclamaciones en esta Ayudantía durante el plazo de treinta días á partir del día de la fecha.

Requejada 20 de Noviembre de 1903.—Tomás Díaz. JM—143

## ANUNCIOS OFICIALES

## Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que el día 15 del próximo mes de Diciembre, á las doce, se celebre el sorteo de 57 obligaciones de interés fijo de la línea de Valencia á Utiel, que deben amortizarse, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los obligacionistas que quieran concurrir al sorteo, que será público y tendrá lugar en esta Corte, en las oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, Paseo de Recoletos, 17.

Madrid 25 de Noviembre de 1903.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. 1129—X

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que el día 17 y siguientes del próximo mes de Diciembre, á las doce, se verifiquen los sorteos de las siguientes obligaciones que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Enero de 1904.

- 1.º Obligaciones de la línea de Villalba á Segovia: 42 obligaciones especiales.
- 2.º Obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, pertenecientes al segundo semestre de 1903: 12 del 5 por 100, 685 del 6 por 100, 69 del 3 por 100 serie A, y 69 del 3 por 100 serie B.
- 3.º Obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona, pertenecientes al segundo semestre de 1903: 275 antiguas ó no canjeadas.
- 4.º Obligaciones de las líneas de Almansa á Valencia y Tarragona: 360 de la serie primera, 290 de la serie A, 290 de la serie B, 290 de la serie C, 290 de la serie D, y 534 especiales 5 por 100.
- 5.º Obligaciones de la línea de San Juan de las Abadesas: 71 de la serie A y 210 de la serie B.

Lo que se hace saber para conocimiento de los portadores de esta clase de obligaciones, por si desean concurrir á los sorteos, que serán públicos y tendrán lugar en los días señalados, en esta Corte, en las oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, Paseo de Recoletos, 17.

Madrid 25 de Noviembre de 1903.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. 1130—X

## Minas de Castilla la Vieja y Jaén.

## Sociedad anónima.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, haciendo uso de las facultades contenidas en el art. 20 de los Estatutos, convoca á los señores accionistas á Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle del Barquillo, núm. 26, á las cuatro y media de la tarde del día 10 de Diciembre de 1903.

Para tener derecho de asistencia á dicha Junta los señores accionistas deberán depositar: en el domicilio social ó en el Banco Español de Crédito en Madrid, en la Sucursal del Banco de España ó en la casa T. Sopwith & Cº en Linares, y en Francia en el Crédit Lyonnais, antes del día 6 de Diciembre, diez acciones como minimum, conforme al art. 22 de los Estatutos.

Los asuntos que se someterán á la deliberación y acuerdo de la Junta serán los siguientes:

- 1.º Resoluciones que se deben adoptar para la marcha de la Sociedad.
- 2.º Examen de las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración en sus reuniones los días 7 al 10 de Octubre de 1903.

Madrid 26 de Noviembre de 1903.—El Presidente del Consejo, Francisco Lastres. 1133—X



**BOLSA DE MADRID**

Cotización oficial del día 26 de Noviembre de 1903, comparada con la del día anterior

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 25.	Día 26.
<b>Deuda perpetua al 4 0/0 interior.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	77,40	77,35
Idem E, de 25.000 id. id.	77,45-40	77,30-30-35
Idem D, de 12.500 id. id.	77,45-40	77,40-35
Idem C, de 5.000 ptas. nominales.	77,60-50-55	77,55-50
Idem B, de 2.500 id. id.	77,60-55	77,55-50
Idem A, de 500 id. id.	77,50-80-55	77,55-50
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	77,40	77,40-30-45-50
En diferentes series.	77,55-15-60	77,45-40-55-35-50
<b>Deuda al 5 0/0 amortizable.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	96,45	96,35
Idem E, de 25.000 id. id.	96,45	96,35
Idem D, de 12.500 id. id.		96,40-35
Idem C, de 5.000 id. id.	96,50	96,40
Idem B, de 2.500 ptas. nominales.	96,45-50	96,40
Idem A, de 500 id. id.	96,55-15-50	96,45
En diferentes series.	96,50	96,45-35-40
<b>Bancos y Sociedades.</b>		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.		102 0/0
Idem id. al 4 por 100.—161.000.	101,15	101,15
<b>Acciones del Banco de España.</b>		
Idem id. cantidades pequeñas.	481 0/0-481,50	481 0/0
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.	186,75	186,75-50
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.		86 0/0
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.	132,50	132,50-134 0/0
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.	99 0/0	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	443 0/0	446 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		

**Resumen general de pesetas nominales negociadas.**

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	1.127.400
Idem id. al 5 por 100 amortizable.	312.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.	1.500
Idem id.—Al 4 por 100.	14.000
Acciones del Banco de España.	27.000
Idem del Banco Hipotecario de España.	109.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.	22.000

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**  
París, á la vista, 09,00.  
Londres, á la vista, libra esterlina, 00,00.

**Bolsa de Bilbao.**

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS**

**A. VALLEJO.—ALCALÁ, 17.—MUEBLES DE EBANISTERIA y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación á provincias.**

**BANCO ESPAÑOL DEL RÍO DE LA PLATA.—SAN Marcos, núm. 44.—Agencia de Madrid.—Buenos Aires, Reconquista, 180.—Rosario de Santa Fe, calle de San Martín esquina Santa Fe.—Once de Septiembre, calle Centro América, 185.—Expide letras de cambio y cartas de crédito sobre Argelia, Marruecos, Alemania, Austria, Bélgica, Colombia, Cuba, Dinamarca, España, Egipto, Estados Unidos, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia, Jamaica, Méjico, Noruega, New York, Portugal, Puerto Rico, Rusia, Rumania, Servia, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Buenos Aires y todas las ciudades y pueblos de la República Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay.—Descuenta letras de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general, de toda clase de operaciones bancarias.—Intereses que se abonan: En cuenta corriente, 1 por 100 anual.—Depósitos á tres meses fijos, 1 1/2.—Depósitos á seis meses fijos, 2.—Depósitos á mayor plazo, convencional.—Depósitos en Caja de Ahorros con libreta, desde 25 pesetas hasta 3.000 pesetas, después de sesenta días, 2 1/2 por 100.—Augusto J. Coelho, Gerente.**

**BANCO DE CARTAGENA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.**

**BANCO DE SANTANDER.—SANTANDER.—FUNDADO en 1857.—Descuentos, préstamos, comisiones y toda clase de operaciones bancarias.**

**BANCO DE VALENCIA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS.—Giros, comisiones, préstamos, cuentas corrientes y de crédito, descuentos, compra y venta de valores, etc.**

**COMPAÑÍA GIJONESA DE MADERAS.—C. BERTRÁN (S. en C.)—Gran depósito de maderas.—Pino del Norte, tea de América, pino francés y gallego, caobas, cedros y otras maderas finas de América.—Taller mecánico de aserrar y molinar.—Especialidad en la fabricación de cajas marcadas á fuego y en colores para envases de sidra, vinos, mantecas, sardinas, pastas, etc.—Se fabrican molduras, jambas, montantes, etc.**

**COMPAÑÍA IBÉRICA DE ELECTRICIDAD.—THOMSON-Houston.—Domicilio social: Bilbao.—Oficinas: Carrera de San Jerónimo, 43, Madrid.—Teléfono 1.487, donde debe dirigirse la correspondencia.—Tranvías y ferrocarriles eléctricos. Transporte de fuerza.—Alumbrado.—Aplicaciones especiales á las minas.—Dinamos.—Electro-motores.—Electro-ventiladores.—Lámparas de arco de larga duración en vaso cerrado. Corriente continua.—Corriente alternativa monofásica y polifásica.**

**FABRICA DE CEMENTOS NATURALES (CAL HIDRAULICA) del Urumea.—Dirección: Calle de Echaide, núm. 14. San Sebastián.—Cementos rápidos fraguados en dos minutos para Hormigones.—Idem lentos idem en seis idem id. Planes. Esta fábrica, que tiene magníficas canteras de su propiedad, bajando la piedra por cables aéreos, directamente de las canteras á los hornos de calcinación, puede competir en clases y precios con las mejores de Zumaya.—Toda la maquinaria de última novedad está movida por fuerza eléctrica.—Tiene funcionando hoy seis hornos continuos que producen setenta mil kilogramos de cal hidráulica diariamente.—Proprietarios: Señores Viuda de Larralde y Compañía. Z-11**

**FUNDICIÓN TIPOGRÁFICA DE JOSÉ DE LEYRA.—CASA fundada en 1853.—Proveedor de la imprenta de la GACETA DE MADRID y Diario de Sesiones.—Pelayo, 56: Teléfono 2.273**

**LA ESTRELLA.—SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS.** Capital social: 10.000.000 de pesetas.—Valores depositados en garantía: 12.000.000 de pesetas.—Administradores, depositarios y banqueros: Banco de Cartagena, Banco Asturiano de Industria y Comercio, Banco de Gijón.—Seguros: Incendios, marítimos, valores, vida, rentas vitalicias.—Delegación en Madrid: Mayor, 33, primero.

**LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE,** depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

**LA SOCIEDAD UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS.—**Arrendataria de la fabricación y venta exclusiva de pólvoras y materias explosivas, ofrece al público las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas «Flobert» para salón y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriando.—Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.—Por telégrafo: Explosivos.—Madrid. Nota.—Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

**LUIS CASAJUANA, EXALJUNO PENSIONADO DEL** Conservatorio de Artes y Manuac. de París, constructor de toda clase de aparatos para alumbrado de ferrocarriles, tranvías, baques y minas.—Artículos de nojalatería y calefacción.—Primera casa constructora en España de Lámparas de seguridad para Minas.—Proveedor del Ministerio de la Guerra, Caminos de Hierro del Norte, Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, Robla á Valmaseda, Santander á Bilbao, Bilbao á San Sebastián, Cantábrico, Astillero á Ontaneda, The Sierra Company Limited, otros varios y principales Compañías Mineras, Marítimas y Astilleros de España.—Premiado en las Exposiciones de Burdeos, 1855, y Madrid, 1857-98. Miembro del Jurado, Exposición París-Neuilly, 1901.—Casa fundada en 1836.—Catálogo con 150 grabados de aparatos diferentes.—Fábrica á motor y despacho.—Bailén, 3, y Muelle de la Naja.—BILBAO: teléfono 994.

**MADERAS IMPREGNADAS.—TRAVIESAS DE CUAL-**quier clase de madera, en todas las dimensiones, impregnadas según las prescripciones del Ferrocarril de los Estados confederados de Alemania.—Postes de telégrafo y mástiles de conducción para instalaciones eléctricas de maderas derechos superiores de la Selva Negra, también de los montes bávaros y de los centros del Rhin, impregnados según el sistema Kyan y en conformidad con las prescripciones de la Administración de Telégrafos del Imperio alemán.—Producción en masa, nueve talleres para impregnar y creosotar.—Himmelsbach Hermanos, Freiburg (Baden).—Pablo Haehner, Bilbao.—Representantes: Otto Wolf, Rambla de las Flores, 30, Barcelona.

**REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE** 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

**REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO** del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE** caza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁ-**licas.—Talleres de Madrid (Glorieta del Puente de Toledo), y en Bilbao, Gijón, Linares y Beasain.—Construcción de armaduras, columnas, vigas armadas, puentes, grúas, depósitos de chapa y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajustes y reparación de maquinaria. Depósito de Metal Deployé.—Estudios, proyectos y consultas.—La correspondencia y pedidos al Sr. Administrador de los Talleres. Z-7

**TALLERES DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS DE** Mariano de Corral.—Construcción de material móvil y fijo para ferrocarriles y minas.—Puentes y armaduras para cubiertas.—Piezas forjadas y estampadas.—Fundición de hierro, acero y otros metales.—Compañías de ferrocarriles que tienen en sus líneas materiales construídos por esta Casa: Bilbao á Portugalete.—Norte y Madrid á Zaragoza y á Alicante (Vagones-cubas de las «Bodegas Bilbaínas»).—Bilbao á Durango y San Sebastián.—Luchana á Munguía.—Bilbao á Lezama.—La Robla á Valmaseda y Luchana.—Bilbao á Santander.—Castejón á Soria.—Villadrid á Ribadeo.—Bilbao á Las Arenas y Plencia.—El Astillero á Ontaneda.—Cantábrico

de Santander y otros muchos ferrocarriles mineros y fábricas, como las de Castro-Alen, Mutiloa, Hulleras de Sabero, Minas de Heras y de la Nueva Montaña de Santander, la Baseoria y Altos Hornos de San Francisco.—Tranvías de San Sebastián á Rentería y de Bilbao á Darango y Arratia, etc.—Pidanse informes de esta Casa á los señores Ingenieros de las Compañías ferroviarias antes de decidir sobre los pedidos de materiales.—Dirección telegráfica: Corral, Bilbao.

**TALLERES MECÁNICOS.—VICTORIANO ALVARCON-**zález.—Gijón (Asturias).—Correspondencia y telegramas: San Bernardo, 38, Gijón.—Gasógenos Riché.—Estos gasógenos, en los que se emplean principalmente leñas y otras materias orgánicas, dan gas de 3.000 á 3.500 calorías para fuerza motriz, alumbrado y calefacción doméstica é industrial.—Resultan la fuerza motriz y la calefacción más baratas conocidas. Instalaciones completas de establecimientos industriales y centrales eléctricas de funcionamiento superior á todas otras similares, según se puede comprobar. Para fuerza motriz, calefacción y alumbrado por gas y electricidad.—Motores de gas. Reparación y construcción de máquinas.—Gasógenos de gas pobre.—Gasómetros.—Depósitos redondos y rectangulares.—Chimeneas.—Cubriciones y pisos metálicos.—Vigas armadas. Aparatos para evaporar, cocer, etc.—Reparación de calderas y en general toda obra de calderería.—Fundición de bronce, acero y especial resistente al hierro.—Tuberías.—Tornillería fina.—Piñones y ruedas dentadas, taladas á la fresa.—Toda clase de piezas fresadas, comentadas y rectificadas.—Reparación, piezas de recambio y construcción de automóviles.—Sección especial para la reparación de dinamos y aparatos eléctricos.—Construcción de piezas y aparatos con arreglo á planos é instrucciones para industrias, ferreterías, agricultura, etcétera. Pequeñas piezas de fundición maleable, como eslabones para norias, piezas de ferretería, construcción de carruajes, etc., etc., de gran resistencia.—Postes metálicos, patente L. Griveaud, de gran resistencia y muy económicos y ventajosos para transportes de electricidad.—Construcción de toda clase de material para la agricultura.—Pidanse presupuestos y referencias.

**TALLERES Y FUNDICIONES DE PUERTOLLANO,** Provincia de Ciudad Real.—Material de minas.—Instalaciones completas para la explotación de Minas y el tratamiento de minerales.—Tornos de extracción movidos por malacate vapor ó electricidad.—Castilletes.—Jaulas con ó sin paracaidas. Cubas de desagüe.—Cables de minas.—Acero para barrenas, picos, palas, etc.—Vagonetas para transportes de minerales, carbones, tierras, remolachas, etc.—Vías portátiles.—Placas giratorias.—Ejes montados.—Quebrantadoras.—Molinos de trituración.—Tromeles.—Cribas.—Transmisiones completas, poleas, engranajes, columnas, soportes.

**TRACCIÓN ELÉCTRICA.—MAQUINARIA, FRENSOS DE** aire comprimido y material de líneas aéreas, etc. para tranvías eléctricos.—Talleres especiales para la construcción de material móvil para tranvías.—Calle de Mallorca (chafán á la de Marina).

**UBACH HERMANOS Y CAMPERA, INGENIEROS.—**Sociedad en comandita.—Calle de Cortes, núm. 214, Barcelona.—Teléfono núm. 1.701.—Dirección telefónica y telegráfica: Dinámica.—Construcción de Centrales para alumbrado y fuerza motriz.—Líneas y Redes de distribución.—Tracción eléctrica.—Dinamos y electromotores de todas potencias para corrientes continuas y alternativas mono y polifásicas, construídas por la Sociedad anónima de Electricidad, antes Lahmeyer y Compañía, de Francfort.—Gran premio de honor, Exposición de París, 1900.—Gran medalla de oro del Estado.—Gran medalla de oro de la Exposición.—Dusseldorf, 1902.—Motores de gas y petróleo y Gasógenos sistema Niel premiados con varias medallas de oro, plata y bronce en la Exposición de París de 1900.—Máquinas de vapor.—Turbinas extranjeras de gran rendimiento y del país.—Acumuladores fijos y especiales para tracción.—Alambres de cobre fabricados por los Etablissements Mouchel.—Gran premio de honor, Exposición de París de 1900.—Aparatos para calefacción, ventiladores, accesorios y pequeño material para instalaciones interiores.—Asensores eléctricos sistema Edoux y Compañía, de París, automóviles, telefonía y demás aplicaciones de la electricidad.—Laboratorio industrial de ensayos eléctricos.—Proyectos y presupuestos.

**UNIÓN HULLERA Y METALÚRGICA DE ASTURIAS.** Minas de Mosquera, Sama, La Justa, María Luisa y Santa Bárbara.—Explotación y exportación de toda clase de carbones minerales.—Correspondencia al Director de la Sociedad.—Gijón.

**SANTOS DEL DIA**

Santos Saturnino, Facundo, Primitivo, Valeriano, Máximo y Virgilio.

**ESPECTACULOS**

- ESPAÑOL.—A las 8 y 3/4.—El doctor y el enfermo.—Tie-rra baja.
- PRINCESA.—A las 8 1/2.—La jerezana.—La charra.
- LÍRICO.—A las 8 3/4.—Raimundo Lulio (beneficio de los autores).
- LARA.—A las 8 y 1/2.—Entre doctores.—La zahorí y Una hora fatal.—Al natural.—Segundo acto.
- APOLO.—A las 8 1/2.—Los borrachos.—El organista.—Las mujeres.—La revoltosa.
- ZARZUELA.—A las 8 3/4.—La marcha de Cádiz.—Los hijos del mar.—Sandías y melones.—Venus-Salón.
- MODERNO.—A las 8 1/2.—Los nenes.—El Código penal.—La Camarona.—La inclusera.
- NOVEDADES.—A las 8 1/2.—Los amantes de Teruel.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.